REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO CERÁMICA ITALIA S.A.

ARTÍCULO 1. El presente documento es el Reglamen to Interno de Trabajo prescrito por CERAMICA ITA LIA S.A. (en adelante "CERÁMICA ITALIA"), en tidad de naturaleza privada, identificada con NIT. No. 890503314, con domicilio en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander y dirección para notificaciones en la Aveni da 3a. No. 23AN Zona Industrial. A las disposiciones del presente Reglamento queda sometida CERÁMICA ITALIA v todos trabajadores en su Sede Principal. Secundarias, Locales Comerciales, Sucursales v demás que llegare a constituir CERÁMICA ITALIA

PARÁGRAFO 1. Este Reglamento hace parte integral de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estip ulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 2. Quien aspire a desempeñar un cargo en CERÁMICA ITALIA debe hacer la solicitud por es crito para su registro como aspirante y acompañar los documentos que se relacionan en cada convocatoria en particular, y en general los siguientes:

3

<u>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</u>

- Hoja de vida forma minerva 10-03 diligenciada a mano, donde se determine el perfil, con fo tografía reciente fondo blanco 3*4
- b. Tres (3) fotocopias de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- c. Autorización escrita del Inspector de Trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a so licitud de los padres y, a falta de estos, el Defen sor de Familia cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
- d. Certificados del plantel de educación donde

hu biere estudiado debidamente autenticado

- e. Certificado de los tres (3) últimos empleadores con quien haya trabajado, donde conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada.
- f. Fotocopia de la licencia de conducción si posee g. Registro civil de nacimiento
- h. Fotocopia de la matrícula profesional si es el caso.
- i. Registro de matrimonio o certificado de convivencia
- j. Certificado de antecedentes disciplinarios k. Registro de vecindad
- Registro civil de nacimiento de los hijos si es el caso.
- m. Declaración ante notario donde conste que no tiene procesos Judiciales Pendientes.
- n. Fotocopia de la última afiliación a EPS, fondo pensiones y fondo de cesantías.

CERÁMICA ITALIA se reserva el derecho de pre scindir de uno o varios de los anteriores requisitos, según lo estime conveniente en cada caso concreto o conforme con disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. CERÁMICA ITALIA podrá solicita rle al aspirante, además de los documentos mencionados, todos aquellos que

considere necesarios para evaluar las condiciones estudio, experiencia y competencias del aspirante de acuerdo con sus políticas internas. Sin embar go, tales exigencias no deben incluir documentos, certifi caciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas. En virtud de lo anterior, CERÁMICA ITALIA no requerirá en la solicitud verbal o escrita (artículo prim-ero, Ley 13 de 1972), datos con las cuales se discrimine al aspirante como el estado civil de las personas, número de hijos, religión, partido político, entre otros, asimismo no exigirá la prueba de embarazo para las mujeres, a menos que se trate de actividades catalogadas como de alto ries- go (artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, Con- venio No. 111 de la OIT, Resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto Reglamentario 559 de 1991 art. 22), la exigencia de la li-breta militar o, cualquier otro acto encaminado a discrim-inar directa, o, indirectamente al aspirante.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ARTÍCULO 3. CERÁMICA ITALIA podrá realizar los estudios de seguridad dispuestos en sus políticas in ternas tal como se especifican en la política de seguri dad para nuevos candidatos y/o aspirantes a cargos de dirección, confianza y manejo, o aquellos que consid ere necesarios, con el fin de verificar la veracidad de la

información proporcionada por el aspirante en su hoja de vida, documentos anexos y, en las demás etapas del proceso de selección, sin que tal estudio este compuesto de actos y conductas que puedan violentar los derechos fundamentales del aspirante.

ARTÍCULO 4. El aspirante será responsable de la ve racidad de la información otorgada a CERÁMICA ITALIA durante y después del proceso de selección, especialmente aquella que le sea requerida para validar las condiciones de estudio, experiencia y competencias, razón por la cual, CERÁMICA ITALIA estará habilita do para requerir la información que corresponda.

ARTÍCULO 5. El proceso de vinculación a CERÁMI CA ITALIA será realizado mediante las formas contrac tuales determinadas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que las modifiquen o las adicionen, las cuales serán seleccionadas por CERÁMICA ITALIA de acuerdo con las necesidades delservicio contratado.

ARTÍCULO 6. Una vez contratado el aspirante, se es tipulará sin ninguna excepción con el nuevo trabajador, un período inicial de prueba que tendrá por objeto apre ciar por parte de CERAMICA ITALIA las aptitudes del

trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76 C.S.T.).

ARTÍCULO 7. El período de prueba determinado por CERÁMICA ITALIA dentro de los contratos de traba jo se entenderá regulado por las disposiciones del Códi go Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modi fiquen y adicionen (artículo 76 a 80 del C.S.T.).

ARTÍCULO 8. En los casos en que CERÁMICA ITA LIA no estipule de forma expresa dentro del contrato de trabajo el periodo de prueba, esté se entenderá incorpo rado en el texto del contrato de trabajo escrito conforme a la reglamentación que sobre el mismo se establece en el presente capítulo y las disposiciones del Código Sus tantivo del Trabajo, así como las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9. Durante el período de prueba el traba jador gozará de todas las prestaciones sociales indicadas en la Ley (artículo 80 C.S.T.). No obstante, CERÁMI CA ITALIA podrá durante el mencionado período y sin previo aviso dar por terminado de forma unilateral el contrato de trabajo, pero si expirado el período de prue ba, el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquél a éste se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho

período de prueba.

ARTÍCULO 10. El trabajador deberá desarrollar en su totalidad los procesos de capacitación determinados por

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CERÁMICA ITALIA para el fortalecimiento de cono cimientos y competencias relacionadas con el cargo eje cutado, valores y principios de la compañía, seguridad y salud en el trabajo y demás temáticas seleccionadas por CERÁMICA ITALIA, determinadas en su cronograma de actividades y políticas internas.

PARÁGRAFO 1. Los procesos de capacitación impulsa dos por CERÁMICA ITALIA son de carácter obligato rio para sustrabajadores, so pena del inicio de las acciones disciplinarias correspondientes por parte de la empresa.

ARTÍCULO 11. CERÁMICA ITALIA a mera liberal idad podrá costear a sus trabajadores cursos, seminarios, foros y demás formas de estudio formal o no formal para capacitarse en las materias que CERÁMICA ITALIA considere pertinentes, sin que tales sumas de dinero con stituyan salario para el trabajador.

PARÁGRAFO 1. En caso de que CERÁMICA ITA LIA subsidie directamente capacitaciones que superen los seis (6) meses continuos de estudio,

7

como carreras universitarias, programas técnicos o tecnólogos, diplo mados, especializaciones, entre otras formas de estudio formal o no formal, el trabajador beneficiario se com promete con CERÁMICA ITALIA a prestar sus servi cios después de realizado el estudio como mínimo por el término de dos (2) años o, el que las Partes de común ac uerdo pacten. De lo contrario, el trabajador deberá rein tegrar a CERÁMICA ITALIA la totalidad de los costos sufragados por este concepto. Se deja expresa constancia

8

que todas las sumas de dinero entregadas por **CERÁMI CA ITALIA** por este concepto están orientadas exclu sivamente a subsidiar estudios del trabajador, por lo que bajo ninguna circunstancia constituyen salario.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 12. Los contratos de aprendizaje celebra dos por **CERÁMICA ITALIA** se regirán por las dis posiciones que regulen la materia y aquellas que las modifiquen o adicionen (Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la Ley 789 de 2002).

CAPÍTULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 13. Trabajadores Accidentales o Transi torios. Los trabajadores accidentales o transitorios vin culados por **CERÁMICA ITALIA** se regirán por las disposiciones que regulen la materia y aquellas que las modifiquen o adicionen (artículo 6 C.S.T.).

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES DE CERÁMICA ITALIA PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 14. El orden jerárquico de acuerdo con

PARÁGRAFO 1. Los cargos que tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias son los perteneciente al rango estratégico y la Líder de Gestión Humana de Cerámica Italia o su delegado, previo cumplimiento de las disposiciones determinadas en el capítulo IV de ésteRegla mento y el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen (artículo 115 delC.S.T.).

HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 15. La jornada de trabajo de los colabora dores de CERÁMICA ITALIA corresponderá a la con venida por las Partes en el contrato individual de trabajo celebrado o, a falta de convenio, se aplicarán las disposi ciones del

Código Sustantivo del Trabajo y demás nor mas que lo modifiquen o adicionen.

10 CERÁMICA ITALIA S.A.

PARÁGRAFO 1. Los días hábiles establecidos por CERÁMICA ITALIA son de lunes a sábado.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento, los horarios de trabajo de entrada y salida de los colaboradores de CERÁMI CA ITALIA serán los siguientes:

a. Horario de Trabajo para el Personal Estratégico, Táctico y de Soporte

De lunes a viernes, el horario de trabajo estará com puesto de dos (2) jornadas la primera será de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y la segunda de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

El sábado, el horario de trabajo estará compuesto de una (1) sola jornada que será de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Se exceptúan de los horarios aquí establecidos los ger entes, administradores, líderes y ejecutivos que laboren en las diferentes Salas de Ventas de **CERÁMICA ITA LIA** cuyo horario corresponderá al previamente estable cido para la Sala.

b. Horario de Trabajo para el Personal Operativo

Los colaboradores de CERÁMICA ITALIA que pert enecen al personal operativo laborarán mediante turnos sucesivos de trabajo superiores a ocho (8) horas di arias que serán programados de acuerdo con las necesi dades de la operación en razón a que la actividad desar rollada por la empresa es de proceso continuo conforme con lo regulado en el artículo 166 del Código Sustantivo del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, en principio las

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

horas de entrada y salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan:

Turno Normal. De lunes a viernes la entrada será de 7:00 a.m. a 12:00 a.m. v 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Turno Normal 1. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a las 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a m a 11:00 a m

Turno Normal 2. De lunes a Sábado8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Turno Normal 3. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 12:00 a.m.

Turno Normal 4. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. v los sábados de 8:00 a.m. a 11:00

11

Se exceptúan de los horarios aquí establecidos los inspec tores, mercaderistas que laboren en las diferentes Salas de Ventas de CERÁMICA ITALIA cuyo horario corre sponderá al previamente establecido para la Sala. Tam bién los auxiliares y mensajeros cuyo horario de trabajo será el establecido en el inciso a) "Horario de Trabajo para el Personal Estratégico, Táctico y de Soporte" parágrafo 2 del artículo 15 de este Reglamento, dado a que pertenecen al área administrativa de CERÁMICA ITALIA.

ARTÍCULO 16. Las horas de trabajo durante cada jorna-

da se distribuirán al menos en dos(2) secciones, con inter medio de descanso que se adapte racionalmente a la natu raleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

PARÁGRAFO 1. En cuanto a los trabajadores cuyo horario se encuentra estipulado por turnos sucesivos de trabajo, estos tendrán un descanso de quince (15) minutos que serán otorgados por CERÁMICA ITAL IA de acuerdo con sus políticas internas y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. En los ti empos de descanso, el trabajador deberá tener un relevo.

ARTÍCULO 17. Teniendo en cuenta que el proceso de producción de CERÁMICA ITALIA es continuo, el trabajador de planta o producción no podrá retirarse de su sitio de trabajo hasta tanto no se encuentre en el mis mo su reemplazo, o en su defecto el que CERÁMICA ITALIA asigne.

ARTÍCULO 18. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, CERÁMICA ITALIA tiene la facultad de realizar modificaciones en los horarios de trabajo e igualmente en la jornada de trabajo de sus tra bajadores cuando lo estime conveniente por las necesi dades del servicio o cuando ocurran circunstancias que lo ameriten por casos fortuitos o fuerza mayor que afecte la operación o para cumplir disposiciones del Gobierno Nacional de acuerdo con lo estipulado en el Código Sus tantivo del Trabajo y demás normas que lo modifican y adicionan (artículo 161 y subsiguientes C.S.T.).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. Se considera tiempo efectivo de tra bajo aquél en que los trabajadores permanezcan bajo las órdenes o dirección inmediata o delegada de **CERÁMI CA ITALIA**.

ARTÍCULO 20. Lostrabajadores de dirección, confian za y manejo y los que ejerciten actividades discontinuas o intermitentes por

13

disposición normativa se encuentran excluidos de la regulación de la jornada máxima legal de trabajo, por lo tanto, deberán laborar el tiempo necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones, sin que haya lugar a causar recargo por trabajo suplementario. Sin perjuicio de lo anterior, estos trabajadores se com prometen a cumplir los horarios de trabajo establecidos por CERÁMICA ITALIA, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 1. Serán considerados como traba jadores de dirección, confianza y manejo por CERÁMI CA ITALIA aquellos que ocupen una especial posición jerárquica en la empresa, con facultades disciplinarias y de mando, y que por su jerarquía posean poder dis crecional de decisión y ejerzan funciones de enlace en tre los trabajadores que dirige y la gerencia general de CERÁMICA ITALIA.

ARTÍCULO 21. CERÁMICA ITALIA podrá imple mentar un sistema para controlar el ingreso y la salida de los trabajadores. Salvo los casos previstos en este Reglamento, la omisión de un registro en dicho siste ma, a cualquiera de las horas de entrada o salida, hará

presumir la inasistencia al turno, o al horario de trabajo. El trabajador deberá informar a la empresa los inconve nientes que se presenten con el registro de su ingreso o salida en el sistema

dispuesto por **CERÁMICA ITAL IA**, el no reporte del ingreso o salida será considerado falta disciplinaria. Los trabajadores que por fuerza may or o motivos de salud no se les pueda tomar el respectivo registro se les asignará otro medio para su control el cual es único e intransferible. No obstante, el trabajador que por dolo o complacencia haga uso del medio otorgado, cuando no le corresponda, incurrirá en falta disciplinar ia, la cual será grave.

ARTÍCULO 22. Los trabajadores autorizan con la su scripción del contrato de trabajo y, por ende, la acepta ción del presente Reglamento, la política para el trat amiento de datos personales de Cerámica Italia, la recolección de los datos personales en los sistemas de registro implementados para controlar el ingreso o la sal ida de las instalaciones de CERÁMICA ITALIA.

PARÁGRAFO 1. El trabajador deberá informar a CERÁMICA ITALIA los inconvenientes que se pre senten con su registro en el sistema implementado por la empresa, pues el no reporte del ingreso o salida por parte de este será considerado como una falta disciplinaria.

CAPÍTULO V

LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO ARTÍCULO 23. El trabajo diurno y nocturno se regirá

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 24. El trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que exceda la máxima legal de acuerdo con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen (artículo 159, C. S. T.).

PARÁGRAFO 1. CERÁMICA ITALIA podrá elevar el límite máximo de horas de trabajo previsto en el artícu lo 161 del C.S.T, sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente, o cuando sean indispensables tra bajos de urgencia que deban efectuarse en la planta, equi pos, maquinaria, elementos y/o dotación de CERÁMICA ITALIA en lostérminos del artículo 163 del C.S.T.

ARTÍCULO 25. CERÁMICA ITALIA no reconocerá ningún trabajo suplementario, o de horas extras, de tra bajo nocturno o en días de descanso legalmente oblig atorio que no haya sido previamente cumplido con lo establecido en la política de horas extras y trabajo suple mentario autorizado por la Líder de Gestión Humana, el cual deberá estar debidamente justificado por el

Jefe In mediato. En todos los casos, para la aprobación, recon ocimiento y pago del trabajo suplementario o recargos a los trabajadores de CERÁMICA ITALIA, se deberá agotar el procedimiento interno previsto por CERÁMI CA ITALIA para su solicitud.

16 CERÁMICA ITALIA S.A.

PARÁGRAFO 1. En el caso de trabajadores de direc ción, confianza y manejo, no habrá pago de horas extras, ni reconocimiento alguno por este tipo de trabajos suple mentarios de acuerdo con lo determinado en la Ley.

ARTÍCULO 26. El trabajo nocturno, extra diurno, extra nocturno tendrá los recargos determinados en el Códi go Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo mod ifiquen o adicionen (artículo 168 C.S.T.), sin que estos puedan acumularse con algún otro.

PARÁGRAFO 1. La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previs to por el Decreto 2352 de 1965.

ARTÍCULO 27. CERÁMICA ITALIA llevará un reg istro actualizado del trabajo suplementario o de horas extras laboradas de sus trabajadores a través de los me dios físicos o electrónicos que disponga para ello.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 28. Serán días de descanso obligatorio re munerado para los trabajadores de CERÁMICA ITA LIA los domingos y los días de fiesta expresamente de terminados en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, a excepción de los trabajadores que hayan sido contratados por CERÁMI CA ITALIA para laborar en tales días de forma continua.

17

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

PARÁGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo con venida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo labora do (artículo 26, numeral 5°, Ley 50 de 1990).

ARTÍCULO 29. El trabajo dominical y festivo tendrá los recargos determinados en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen (artículo 168 C.S.T.).

ARTÍCULO 30. El trabajador podrá convenir con **CERÁMICA ITALIA** como día de descanso obligato rio, el sábado o domingo, que será

reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio. In terprétese la expresión dominical contenida en el régi men laboral en este sentido exclusivamente para el efec to del descanso obligatorio.

ARTÍCULO 31. El descanso en los días domingos y los demás días expresados en el Código Sustantivo del Trabajo se regirá por las disposiciones del Código en mención y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO 32. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo y días de fiesta CERÁMI CA ITALIA le comunicará a sus trabajadores a través de la programación semanal y/o mensual publicada en cartelera, enviada al correo institucional o, a través de otro medio de comunicación eficaz, que por razones del servicio o la labor contratada no podrán disponer del

descanso dominical o, del día de fiesta, el cual él será compensado o retribuido de acuerdo a lo dispuesto en el C.S.T y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

CAPITULO VII

VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 33. Los trabajadores que hubieren presta do sus servicios durante un (1) año tiene derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186,

numeral primero, C. S. T.). Las vacaciones pueden ser otorgadas oficiosamente por **CERÁMICA ITALIA** o a solicitud del trabajador.

PARÁGRAFO 1. Para la solicitud y goce del periodo de vacacioneslostrabajadores deberán cumplir con el trámite establecido dentro de las políticas internas de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. CERÁMICA ITALIA podrá otorgar vacaciones colectivas a sus trabajadores, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que las medidas lleg uen afectar el normal funcionamiento de la empresa.

PARÁGRAFO 3. CERÁMICA ITALIA deberá darle a conocer al colaborador dentro del período establecido en la ley, la fecha en la que le concederá las vacaciones. Además, deberá llevar un registro especial de las vaca ciones a través de los medios físicos o electrónicos que disponga para ello, en donde se consignará la fecha de ingreso del trabajador, la de inicio y final de sus vaca ciones anuales:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ARTÍCULO 34. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.). La interrup ción justificada de las vacaciones deberá ser solicitada por escrito

19

por el trabajador y/o el Jefe Inmediato, donde se sustente expresamente las causas que la originan, ante la Gerencia de Desarrollo Organizacional o su delegado, quien la autorizará si lo considera pertinente, salvo que se trate de incapacidades médicas.

PARÁGRAFO 1. La enfermedad interrumpe el disfrute de las vacaciones.

ARTÍCULO 35. La compensación, acumulación y liq uidación de vacaciones se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO VIII

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 36. CERÁMICA ITALIA concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejer cicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente com probada. al servicio médico concurrir en su caso correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que

en los dos últimos casos, el número de los que se aus enten no sea tal que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento, Licencia de Luto, Licencia de Paterni dad, calamidad doméstica, hospitalización de conyugue, asistencia al Copasst o por asistencia a la IPS como se encuentra dispuesto en la política de permisos/ licencias remuneradas y No remuneradas en el Numeral 4, la con cesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

a. En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso debe ser con una antelación de dos (2) días del hecho que lo constituye, por escrito y aportando prueba de ello. La solicitud de permiso podrá ser posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, cuan do las circunstancias no permitan hacerlo con la antel ación requerida, pero en todo caso deberá ser por escrito y aportándose prueba de ello.

Se concederá un máximo hasta de tres (3) días de permi so por calamidad doméstica, no obstante, **CERÁMICA ITALIA** a mera liberalidad podrá otorgar días adiciona les teniendo en cuenta cada situación particular, con un sentido justo y razonable y según las circunstancias del hecho.

- b. En caso de entierro de compañeros de trabajo. El avi so puede ser hasta con un (1) día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- c. Para concurrir al servicio médico

correspondiente, cuando se trate de citas programadas, el trabajador de-

21 PEG

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

berá avisar por escrito con una antelación no inferior a tres (3) días. Una vez cumplida la misma, el trabajador deberá aportar prueba de su asistencia a la cita médica a más tardar al inicio de la jornada laboral mediata.

Cuando la necesidad del servicio médico sea intempes tiva o de urgencia, el trabajador deberá avisar inmediat amente durante la jornada laboral o dentro de la 2ª hora hábil de la jornada laboral más próxima, aportando prue ba de la atención médica en el mismo término señalado en el inciso anterior.

En el caso de concurrencia al servicio médico correspon diente, el trabajador deberá hacer llegar a la empresa, prueba de la atención médica respectiva, so pena de no tenerse aprobado el permiso concedido e injustificada la ausencia laboral.

d. Se le concederá al trabajador una licencia remunerada por fallecimiento de su conyugue, compañero o com pañera permanentes o de una familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, en los términos previstos y durante el tiempo dispuesto en la Ley,

- el Pac to, Convención y demás disposiciones.
- e. Se le concederá al trabajador una licencia remunerada de paternidad y/o maternidad en los términos previstos y durante el tiempo dispuesto en la Ley, el Pacto, Con vención y demás disposiciones.

PARAGRAFO 1. Cualquier ausencia al trabajo que no cumpla con el procedimiento establecido en el presente Reglamento o en las políticas internas de **CERÁMICA**

ITALIA, será considerada como injustificada y dará lu gar a la imposición de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

CAPITULO IX

SALARIOS MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGO Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTÍCULO 37. La estipulación del salario, el lugar y su forma de remuneración y pago se regirá por las dis posiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO 1. El salario, el lugar y a la forma de re muneración corresponderá a lo pactado por CERÁMI CA ITALIA con sus colaboradores en el respectivo contrato individual de trabajo en observancia de las dis posiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO X

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LAMAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN ELTRABAJO

ARTICULO 38. Es obligación de **CERÁMICA ITA LIA** velar por la salud, de los trabajadores a su cargo,

23

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades per manentes en riesgos laborales y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 39. Los servicios médicos que requier an los trabajadores se prestarán por la EPS y/o ARL, a través de la IPS a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estarán a cargo de la empresa, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 40. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a CERÁMI CA ITALIA con el fin de que éste se dirija a la IPS cor respondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso.

PARAGRAFO 1. Todo trabajador que sea declarado incapacitado para ejecutar sus labores ya sea por enfer medad común, accidente de trabajo o maternidad, debe entregar a CERÁMICA ITALIA inmediatamente el documento que certifique el estado de salud, expedido por la EPS o la ARL. En caso de extrema imposibilidad para allegar el documento a su empleador debe dar aviso

24 CERÁMICA ITALIA S.A.

oportuno al área Gestión Humana, jefe inmediato o qui en haga sus veces.

ARTICULO 41. Lostrabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordene el

médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamien tos preventivos que para todos o algunos de ellos orde na la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negaré a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTICULO 42. Los trabajadores deberán someterse a todas normas de seguridad y salud en el trabajo que pre scriben las autoridades del ramo en general, y en partic ular a las que ordene CERÁMICA ITALIA para la pre vención de las enfermedades y de los riesgos laborales en el manejo de las máquinas, equipos, herramientas y elementos de trabajo para accidentes y en fermedades. En ese sentido, el trabajador que ingresa a CERÁMICA ITALIA con la suscripción del contrato de trabajo y, por ende, la aceptación del presente Regla mento, autoriza a la empresa, para que le realice las pruebas de alcohol y drogas, entre otras, sustancias ener vantes en los términos previstos en sus políticas internas cuando por razones de la contratada puede llegar a poner en peligro su vida e integridad física, la de sus compañeros de trabajo o terceros en general, inclusive, cuando pueda sacrificar o poner el peligro los procesos de la empresa. En caso de que el trabajador se niegue a

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

la práctica de las mencionadas pruebas, la empresa ten drá la facultad de negarle la prestación del servicio y el ingreso a sus instalaciones.

ARTICULO 43. En caso de accidente de trabajo el tra bajador deberá informar inmediatamente a CERÁMI CA ITALIA lo sucedido siguiendo el procedimiento interno previsto para el reporte de accidentes de traba jo. CERÁMICA ITALIA brindará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y los demás auxilios previstos en su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido. CERÁMICA ITALIA a través de su personal compe tente tomará todas las medidas que se consideren nece sarias y suficientes, de acuerdo a las investigaciones, para controlar las causas del accidente, reportando el mismo en lostérminos establecidos en el Decreto 1295 de 1994, art. 62, y la Ley 1562 de 2012, ante la E.P.S. v la A.R.L.

ARTICULO 44. En caso de accidente no mortal o in cidente, el trabajador lo comunicará inmediatamente a CERÁMICA ITALIA, a su representante, o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según lo previsto en el Sistema de

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 45. La empresa deberá llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profe sionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y frecuencia de los accidentes de trabajo o

de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo establecerán las reglas a las cuales debe sujetarse el pro cesamiento y remisión de esta información. (Art. 61 De creto 1295 de 1994).

PARAGRAFO 1. Todo accidente o enfermedad de tra bajo que ocurra en CERÁMICA ITALIA deberá ser informado a la entidad respectiva en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad

ARTICULO 46. En todo caso, en lo referente a los pun tos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos pro fesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Reso lución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto 1295 de 1994 y la ley 776 de diciembre de 2012, a la legislación vigente sobre

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ley 1562 de 2012, decreto número 1072 de 2015 de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinen tes, y demás normas concordantes y reglamentarias del decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 47. Se entiende incorporadas a este Regla mento las políticas, procedimientos y demás implemen tadas dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Tra bajo de CERÁMICA ITALIA.

27

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO XI

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 48. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- **1.** Respeto y subordinación a los superiores. **2.** Respeto a sus compañeros de trabajo.
- Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- 4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y dis ciplina general de la empresa.

- **5.** Ejecutar los trabajos que le confían con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- 6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- **7.** Ser claro, preciso, honesto y andar con la verdad en todo caso.
- 8. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y cor recciones relacionadas con el trabajo, con su ver dadera intención que es en todo caso la de encami nar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- 10. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, sien do prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

CAPITULO XII

| OBLIGACIONES | ESPECIALES | | PARA |
|---------------------|-------------------|---|------|
| CERÁMICA | ITALIA | Υ | LOS |

TRABAJADORES

ARTÍCULO 49. Son obligaciones especiales de **CERÁMICA ITALIA** las determinadas expresamente en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes:

- Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipu lación en contrario, losinstrumentos adecuados y las ma terias primas necesarias para la realizaciónde laslabores.
- 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y ele mentos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garan tice razonablemente la seguridad y la salud.
- 3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el CERÁMICA ITALIA en sus establecimientos mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades competentes.

29

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

- Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
- Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.

- 6. Conceder al trabajador las licencias requeridas por Ley y que sean necesarias para los fines y en los términos indicados en este Reglamento.
- 7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado.
- 8. Practicar al trabajador los exámenes médicos ocu pacionales determinados por la Ley. CERÁMICA ITALIA considerará que el trabajador, por dis posición propia, elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su in greso o retiro, entre otras situaciones, no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del ex amen, a pesar de haber recibido la orden correspon diente.
 - 9. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a las disposiciones le gales, o los sistemas, programas y demás que regule el legislador para la salud y seguridad en el trabajo.
- 10. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden com prendidos los de familiares que con el conviva.

- **11.** Abrir y llevar al día los registros de horas extras y de trabajadores menores que ordena la ley.
- 12. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del C.S.T. a). No obstante, CERÁMICA ITALIA podrá conceder más descansos a mera liberalidad o cuando el trabajador presente certificado médico, en el cual se exponga las razones que los justifiquen. Estos descansos, serán otorgados por CERÁMICA ITALIA de acuerdo con las necesidades de la em presa y sus políticas
- **13.** Conservar el puesto a las empleadas que estén dis frutando de los descansos remunerados, a que se refi ere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto.

internas.

- **14.** Llevar un registro de inscripción de todas las perso nas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
- **15.** Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
- 16. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no

remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera y demás derechos que la norma exija.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

- 17. Afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles la dotación y calzado determinada por el legislador, en las condiciones por éste establecidas.
- **18.** Conceder al trabajador los permisos y licencias de terminadas en la Ley.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones especiales del traba jador las determinadas expresamente en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes:

- No atender, durante sus horas de trabajo, asuntos y ocupaciones distintas a las que le sean señaladas por CERÁMICA ITALIA y/o sus representantes.
- 2. Registrar en las oficinas CERÁMICA ITALIA la dirección exacta de su domicilio, y dar aviso inme diato de cualquier cambio que ocurra en este aspec to. En consecuencia, en caso de cualquier comuni cación que se dirija o deba dirigirse al trabajador, se entenderá válidamente notificada a éste, si se remite a la última dirección registrada en la Empresa.

31

- **3.** Proporcionar a **CERÁMICA ITALIA** información veraz, cuando la empresa se la requiera.
- 4. Presentar los documentos que acrediten los hechos que dieron lugar a los permisos, licencia y/o ausen cias, dentro de los plazos determinados en el presente Reglamento, el Pacto y/o Convención Colectiva de Trabajo, las políticas administrativas y de Gestión Humana de CERÁMICA ITALIA y la Ley.
- 5. Tramitar ante el personal designado por CERÁMICA ITALIA las licencias y los permisos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las políticas administrativas y de Gestión Huma na, de lo contrario, no gozarán de validez.
- **6.** No abandonar su puesto de trabajo dentro de su jor nada de trabajo, o en el turno correspondiente hasta tanto llegue la persona que lo va a reemplazar en el turno respectivo.
- 7. Acudir oportunamente en caso necesario a la respec tiva IPS, EPS; por cuanto si el trabajador solicita los servicios a entidades o profesionales particulares.
- 8. Informar las faltas disciplinarias que se comentan y tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones.
- 9. Reportar cualquier acto o incidente moral o de

- mala fe del cual tenga conocimiento, ya sea que afecte a no a la Empresa y al personal de trabajadores.
- 10. Informar inmediatamente y en todo caso, no en un tiempo menor a 24 horas, toda cita médica agenda da al personal encargado por CERÁMICA ITALIA junto con a la certificación de la entidad prestadora de salud IPS –EPS que justifiquen su asistencia a di cha cita (hora de entrada, hora de salida y fecha).
- 11. Cumplir con la jornada laboral establecida para el cargo desempeñado, así como también las pausas activas establecidas por CERÁMICA ITALIA de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

- 12. Asistir con puntualidad y provecho a las reuniones, congresos o cursos especiales de capacitación, entre namiento, perfeccionamiento, organizados y/o indi cados por CERÁMICA ITALIA dentro o fuera de sus instalaciones.
- **13.** Usar diariamente y en debida forma el uniforme en tregado por **CERÁMICA ITALIA**.
- 14. Comunicar a CERÁMICA ITALIA los motivos que sustentan su inasistencia al trabajo, por el medio más expedito, y en todo caso no en un

33

- tiempo mayor a dos días calendario, a no ser de imposibilidad absoluta.
- 15. Hacer uso diario sistema de registro implementado por CERÁMICA ITALIA para el registro de sus entradas y salidas.
- 16. Poner en conocimiento de CERÁMICA ITALIA cualquier causa que obstaculice o dificulte el desen volvimiento normal del trabajo.
- **17.** Cumplir con calidad y eficiencia los trabajos que le sean asignados, o los asuntos que sean puestos a su consideración, en el ejercicio de las funciones propia de su cargo.
- 18. Conocer los manuales, protocolos, políticas y demás documentos implementados por CERÁMICA ITA LIA, a través de los cuales se regule el funciona miento de la empresa.
- 19. Cuidar los recursos materiales, económicos y fi nancieros que se le confían para el desempeño de sus labores, así como hacer uso adecuado de ellos, adoptando las medidas de seguridad indicadas para evitar que sean sustraídos, extraviados, deteriorados o inutilizados
- 20. Abstenerse de realizar acciones que interfieran el correcto desempeño de las labores de otros traba jadores, y que atenten con el orden y la disciplina del lugar de trabajo.
- 21. Presentarse a laborar con el uniforme que

correspon de el día de trabajo, portar el uniforme de forma ade cuada cumplimiento con el código de vestimenta im plementada por la empresa, el carnet o cualquier otro elemento de identificación designado por **CERÁMI CA ITALIA** y portarlo en un lugar visible.

- 22. Cumplir con las metas o topes de venta determinados por CERÁMICA ITALIA en sus políticas internas.
- 23. Hacer uso de la dotación otorgada para el año cor respondiente por CERÁMICA ITALIA, así como realizar las labores encomendadas con el uso del uni forme o vestuario correspondiente.
- 24. Cumplir con el código de vestuario y presentación determinado por CERÁMICA ITALIA a través de sus manuales de etiqueta y protocolo comercial, en tre otros.
- 25. Rendir los informes verbales y escritos que se le so liciten y participar en las reuniones, comités, juntas y actividades de trabajo programadas por CERÁMI-

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

35

CA ITALIA con espíritu proactivo e investigativo, en pro de la mejora de la empresa.

- **26.** Prestar la colaboración necesaria para la ejecución de lostrabajos que se requieran con carácter de urgencia.
- 27. Atender, informar y orientar de forma cordial y correc ta a cualquier persona que solicite o que necesite de sus servicios, o de los servicios de CERÁMICA ITALIA, en el ejercicio de susfunciones y dentro de loslímites de su competencia. En caso, de no encontrarse en su com petencia hacer uso del conducto regular y seguir las in strucciones previamente establecidas por CERÁMICA ITALIA, para la prestación de un servicio de calidad.
- 28. Cumplir cabalmente con las políticas internas de CERÁMICA ITALIA teniendo en cuenta que, estas contienen todaslas medidas y procesos de la empresa.
- 29. Mantener organizado y aseado su lugar de trabajo y zonas comunes, teniendo la responsabilidad de con servar un ambiente adecuado y apto para el desem peño de sus labores.
- 30. Conservar en buen estado su lugar y materiales de trabajo e informar cuando observe algún daño en su dotación, maquinaria, vehículos, sillas, estantes, máquinas y demás elementos, así como en la infrae structura de las instalaciones de CERÁMICA ITAL IA o sus sedes.

- 31. Acatar las normas de tránsito para la conducción de cualquier medio automotor, puesto a su disposición. para la ejecución de sus funciones. El trabajador re sponderá directamente por las multas y/o sanciones que le sean impuestas por las autoridades adminis trativas o competentes, por la violación de las dis posiciones de tránsito, cuando se encuentre desarrol lando las funciones para las cuales fue contratado, sin importar, sí el vehículo es de su propiedad o pro porcionado por CERÁMICA ITALIA.
- **32.** Acatar las normas determinadas por **CERÁMICA ITALIA** para la conducción de cualquier medio au tomotor, puesto a su disposición para la ejecución de sus funciones.
- **33.** Acatar las normas determinadas por **CERÁMICA ITALIA** para el uso de la maquinaria, equipos, etc.
- **34.** Realizar un adecuado manejo de la caja, los inven tarios y los activos de **CERÁMICA ITALIA**.
- 35. Guardar lealtad a CERÁMICA ITALIA, así como mantener la estricta reserva y confidencialidad sobre las operaciones, negocios, actuaciones, datos, información o asuntos que conozca por razón de las funciones que desempeñe o que lleguen a su conocimiento.

- 36. Conocer y cumplir los procedimientos internos es tablecidos por CERÁMICA ITALIA para el desar rollo de una trabajo, proceso o actividad específica.
- **37.** Mantener el buen funcionamiento de los vehículos, de cualquier clase, puestos en su custodia, cuando éste en movimiento, o en reposo.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

- 38. Cumplir con los lineamientos definidos por el Siste ma de Gestión de la Seguridad y Salud en el Tra bajo, formalmente adoptados e implementados por CERÁMICA ITALIA.
- 39. Procurar el cuidado integral de su salud y, en con secuencia, suministrar a CERÁMICA ITALIA in formación clara, veraz y completa sobre su estado de salud
- **40.** Informar oportunamente a **CERÁMICA ITALIA** acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- 41. Participar en las actividades de capacitación en se guridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que defina la empresa.
- 42. Participar y contribuir al cumplimiento de los

- objeti vos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **43.** Participar en las demás actividades que sean pro gramadas por **CERÁMICA ITALIA** para el cum plimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **44.** Velar por el cuidado y custodia de los documentos puestos en su conocimiento, así como su correcto ar chivo.
- 45. Informar inmediatamente a CERÁMICA ITALIA cualquier clase de anomalía que evidencie de sus superiores o compañeros de trabajo, en el desarrollo de los procesos, manuales, reglamentos y políticas implementadas por CERÁMICA ITALIA.
- **46.** Realizar las inducciones, capacitaciones, planes de formación y generación de procesos del personal a cargo, cuando le corresponda.
- **47.** Realizar los procesos de inventarios conforme a loslin eamientos establecidos POR **CERÁMICAITALIA**.
- **48.** Realizar en el tiempo determinado por la empresa las legalizaciones de los gastos o dinero otorgados por la empresa para el desarrollo de sus funciones.
- **49.** Reportar dentro de los términos establecidos en las políticas internas toda información requerida por la gerencia financiera y

administrativa.

- **50.** Respetar y acatar las políticas comerciales definidas por el Gerente Comercial.
- **51.** Una vez entregada la dotación nueva el personal ten drá la obligación devolver la dotación antigua o en mal estado.

CAPÍTULO XIII

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 51. Son prohibiciones de **CERÁMICA ITALIA** las establecidas expresamente en el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, y las siguientes:

- 1. Clausurar intempestivamente sus labores; si lo hic iere además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la ce sación de actividades de éstos será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspon dientes al tiempo de suspensión de labores.
- 2. Despedir sin justa causa comprobada a los traba jadores que les hubieren presentado

- pliego de pet iciones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas estableci das para el arreglo del conflicto.
- Despedir a trabajadores con estabilidad laboral re forzada, conforme al precedente jurisprudencial es tablecido por la Corte Constitucional.
- 4. Emplear mujeres y/o menores de edad en las labores estipuladas como prohibidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.
- **ARTÍCULO 52.** Son prohibiciones del trabajador, las establecidas expresamente en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, y las siguientes:
 - Emplear expresionesinsolentes y/u ofensivas en lasrel aciones con sus compañeros, superioresjerárquicos y/o tercerosrelacionados a CERÁMICA ITALIA, provo cando escándalos públicos, incidencias, y/o injurias.
 - 2. Fumar en las instalaciones de CERAMICA ITA LIA y en especial en oficinas, bodegas, depósitos y en los demás lugares donde existen elementos o materiales inflamables.
 - Usar los útiles o herramientas suministradas por CERÁMICA ITALIA en objetos distintos

- del tra bajo contratado.
- 4. A no utilizar en forma alguna información o bienes de CERÁMICA ITALIA para asuntos o activi dades personales en provecho de intereses propios o, de terceros.
- 5. Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de tra bajo, avisos, volantes o escritos que vayan en det rimento de la reputación, honra y dignidad de los trabajadores o directivos de la empresa.
- 6. Realizar transacciones económicas en las instala ciones de CERÁMICA ITALIA a su favor o de terceras personas con las que obtenga un beneficio directo o indirecto del mismo, como los préstamos de dinero con cobro de intereses, entre otros.
- 7. Valerse del nombre o reconocimiento de CERÁMI CA ITALIA o de las labores encomendadas por éste, para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales o, a favor de terceros.
- Presentar cuentas o gastos ficticios o presentar como cumplidas tareas no ejecutadas.
- Promover en horas de trabajo tertulias, reuniones, mítines de cualquier carácter ya

- sean sociales, reli giosos o políticos.
- 10. Permitir a un particular y/o tercero no autorizado, el uso de los materiales, herramientas, equipos, elemen tos de identificación facilitados por empresa a terceras personas, así como plataformas, correos electrónicos institucionales, programas contables y de inventario, entre otros documentos y/o software de la empresa.
- 11. Permitir a un particular y/o tercero no autorizado, el ingreso a las instalaciones de CERÁMICA ITAL IA, el uso de los implementos y herramientas otor gadas por el empleador para el ejercicio de su labor y el ingreso a los puestos de trabajo.
- **12.** Vender, traspasar a cualquier título o negarse a uti lizar la dotación que **CERÁMICA ITALIA** entrega para ser utilizada en el trabajo
- 13. Prestar, enajenar, intercambiar o transferir los im plementos de trabajo otorgados por CERÁMICA ITALIA, como uniformes, botas, zapatos, llaves de ingreso, herramientas, dotación, elementos de seguri dad, así como cualquier otro elemento o herramienta que haya sido suministrada por CERÁMICA ITAL IA para la adecuada prestación del servicio.
- 14. Comercializar con los materiales, herramientas, in formación y equipos facilitados por CERÁMICA ITALIA, o realizar

cualquier otro tipo de negocia ción con los mismos.

- **15.** Laborar con herramientas y equipos defectuosos, que pongan en peligro su vida e integridad y la de terceras personas.
- **16.** Realizar cualquier acto que atente contra la seguri dad de las personas o sus bienes.
- 17. Realizar cualquier operación comercial dentro de las instalaciones de CERAMICA ITALIA S.A. e incluso fuera de ella cuando comprometa la imagen y/o responsabilidad de la misma.
- **18.** Rendir informaciones o declaraciones falsas que atenten contra los intereses de **CERÁMICA ITAL IA**, o afecte sus labores.
- 19. Negarse a firmar las copias de las cartas que por ob servaciones relacionadas con el desarrollo del traba jo le sean dirigidas. La firma de la copia sólo indica que el trabajador recibió la comunicación y no la aceptación de su contenido.
- 20. Incumplir las obligaciones legales, convencionales, contractuales o reglamentarias adquiridas por el tra bajador al momento de suscribir el contrato laboral con CERÁMICA ITALIA, sin razones válidas.
- 21. Usar las redes y sistemas corporativos, los

equipos, los medios informáticos, el correo electrónico, los celulares, y demás implementos que **CERÁMICA ITALIA**, pone a su disposición para fines perso nales u otras actividades que no son propias del car go desempeñado.

- 22. Dar a conocer a personas no autorizadas la clave personal, llaves, entre otros elementos de acceso a los sistemas de cómputo de CERÁMICA ITALIA
- 23. Omitir los procedimientos internos establecidos por CERÁMICA ITALIA para la prestación de sus servicios, así como hacer caso omiso de los conduc tos regulares previamente determinados para la res olución de conflictos que se generen en el ejercicio de sus funciones.
- **24.** Dejar de hacer uso del sistema registro establecido por **CERÁMICA ITALIA** para el control del ingre so y salida.
- 25. Comercializar con los materiales, herramientas, in formación y equipos facilitados por CERAMICA ITALIA S.A. o por las empresas usuarias, o realizar cualquier otro tipo de negociación con los mismos.
- **26.** Abandonar frecuentemente su sitio de trabajo sin motivo razonable.

- 27. Aceptar cualquier tipo de retribución o beneficio personal a cambio de información o documentación perteneciente a CERÁMICA ITALIA, o por la solución de un asunto sometido a su consideración, por razón de la labor que desempeña.
- 28. Negarse reiteradamente y sin justificación alguna al cumplimiento de las órdenes e instrucciones imparti das de manera particular por los superiores jerárquicos.

29. Manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o

- ajeno, la información confidencial de uso interno de CERÁMICA ITALIA, a la que tengan acceso.
 30. Tomar o sustraer los documentos que sean
- expedi dos por **CERÁMICA ITALIA**, o utilizar documen tos adulterados, sea que ellos se utilicen en provecho propio o de un tercero.
 - **31.** Permitir que personas no autorizadas, operen o utili cen los medios, herramientas e instrumentos de tra bajo asignados, o los del área en que labora.
- **32.** Elaborar facturas manuales, salvo en los casos en que se presente imposibilidad debidamente compro bada de facturar desde el sistema.
- **33.** Recibir dinero a nombre de **CERÁMICA ITALIA** sin encontrarse debidamente autorizado.

- 34. Ingresar a la base de datos de la empresa sin previa autorización del empleador o de sus representes a consultar, modificar o extraer información que no sea requerida para cumplir con sus funciones o con la tarea asignada.
- **35.** Cambiar procesos o métodos de trabajo sin autor ización del empleador o de sus representantes.
- **36.** Utilizar audífonos, reproductores de música a alto sonido, en las instalaciones de **CERÁMICA ITALIA** o,sus empresas usuarias, durante su jornada de trabajo.
- 37. Ejecutar acciones como cantar, gritar y demás que perturben la tranquilidad de su sitio de trabajo y, le impida a sus compañeros la realización de las fun ciones que le fueron encomendadas.
- 38. Hacer uso constante y reiterativo del celular durante su jornada de trabajo, siempre y cuando el mismo no sea utilizado como herramienta para el desarrollo de la labor encomendada o cuando con el uso del mismo se ponga en peligro el proceso productivo o la vida e integridad física de terceros.
- **39.** Encargar u ordenar a los conductores o, a los auxil iares la realización de asuntos personales, en horas laborales.

- **40.** Mantener demostraciones afectivas y sexuales con los compañeros de trabajo, clientes o terceros dentro de las instalaciones de la empresa.
- **41.** Delegar o permitir a terceros, sin importar el moti vo, la conducción del vehículo asignado por el em pleador, salvo autorización expresa del empleador o de sus representantes.
- **42.** Desviarse de la ruta designada para hacer vueltas personales o ajenas a la prestación del servicio para el cual fue contratado.
- **43.** Transportar en los vehículos de la empresa, pasajeros, acompañantes, o sustancias explosivas, fármacos, con trabando o cualquier clase de mercancía no autorizada por **CERÁMICAITALIA**, o susrepresentantes.
- **44.** Otorgar descuentos o créditos sobre los productos o servicios a trabajadores de **CERÁMICA ITALIA**,
 - a sus clientes, que no estén previamente estipulados o expresamente autorizados por la empresa o sus representantes.
- **45.** Desviar o inducir a los clientes de **CERÁMICA ITALIA** a contratar, o comprar los productos y/o servicios comercializados por la competencia.
- **46.** Vender y comercializar productos y/o servicios a los compañeros de trabajo, cliente

- o terceros, a título personal.
- **47.** Incumplir injustificadamente las normas técnicas y de calidad establecidas para el puesto de trabajo.
- **48.** Utilizar o retirar los productos de la empresa sin la previa autorización de **CERÁMICA ITALIA**.
- **49.** Hacer uso indebido de los beneficios otorgados por **CERÁMICA ITALIA** en el pacto o la convención colectiva de trabajo para fines distintos a los previs tos en tales disposiciones.
- **50.** Negarse reiteradamente y sin justificación alguna al cumplimiento de las órdenes e instrucciones imparti das de manera particular por los superiores jerárquicos
- 51. Manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno de CERAMICA ITALIA S.A. a la que tengan acceso.
- 52. Tomar o sustraer los documentos que sean expedi dos por CERAMICA ITALIA S.A. o utilizar doc umentos adulterados, sea que ellos se utilicen en provecho propio o de un tercero
- 53. Negarse a utilizar, diaria o reiteradamente, el uni forme de labor entregado por CERAMICA ITAL IA S.A. y conforme se encuentre reglamentado o se le dé la instrucción.

- **54.** Realizar cualquier clase de compraventa de alimen tos, mercancías, entre otros productos dentro de las instalaciones de la entidad.
- **55.** Recibir en horas de trabajo visitas de carácter per sonal.
- 56. Distraer con cualquier clase de juegos o bromas a sus compañeros de trabajo, o quebrantar la cordi alidad y mutuo respeto que deben ser normas en las relaciones del personal de la Empresa, así como mantener conversaciones innecesarias con estos o con terceras personas en perjuicio o con demora de las labores que están ejecutando.
- **57.** Traer radios, novelas u objetos similares para usar los durante la jornada de trabajo.
- 58. Queda prohibido el ingreso y uso de equipos de co municación como celulares, equipos electrónicos y/o similares a las instalaciones de la Planta de Produc ción de CERÁMICA ITALIA y demás lugares en donde estos equipos impliquen una distracción que pueda ocasionar incidentes o accidentes de trabajo a menos de que su labor justifique el uso de los mismos, pero sin poner en riesgo a terceros ni la operación.
- 59. Negarse a cumplir los lineamientos definidos por los sistemas de gestión formalmente adoptados para su implementación en la

entidad.

- 60. Utilizar los vehículos u otros medios de CERÁMI CA ITALIA, en asuntos que no son aquellos para los cuales fueron autorizados, y diseñados
- **61.** No conservar su puesto de trabajo en orden, así como tampoco cerrar las puertas de acceso a las ofi cinas, cuando le corresponda al trabajador.
- **62.** Presentarse a laborar sin la debida presentación personal conforme a los manuales de protocolo, et iqueta y vestuario implementados por **CERÁMICA ITALIA**.
- **63.** Omitir la utilización de equipos de seguridad y de trabajo a que éste obligado.
- **64.** La extralimitación injustificada de las funciones propias de su cargo.
- 65. Presentar cuentas de gastos ficticios o adulterados, o sin los respectivos soportes contables a CERÁMI CA ITALIA.
- **66.** Retener o disponer de dineros, documentos, títulos valores donde el beneficiario o propietario sea el Empresa.
- **67.** Obstaculizar los procedimientos internos del cargo desempeñado, a mera liberalidad y sin justificación alguna, afectada.
- 68. No reportar la información puesta en su

- conocimien to por parte de clientes, empleados, proveedores y/o terceros, que esté relacionada con el funcionamien to y las actividades desarrolladas por CERÁMICA ITALIA.
- **69.** Poseer o consumir licor o drogas enervantes en las instalaciones de **CERÁMICA ITALIA**.
- **70.** Poseer explosivos o armas en las instalaciones de **CERÁMICA ITALIA**.
- 71. Dormirse en su lugar el trabajo.
- **72.** Negarse a colaborarle a la Empresa cuando esta lo requiera, sin ninguna causa justificada.
- **73.** Negarse a asistir a las actividades programadas por la Empresa.
- 74. Engañar al empleador para la obtención de présta mos o beneficios que sean otorgados a los traba jadores o el uso indebido de los mismos.

CAPITULO XIV

NORMAS SOBRE ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 53. CERÁMICA ITALIA implementará mecanismos de prevención de las conductas descritas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas que la modifiquen y adicionen, como constitutivas de acoso laboral las cuales estarán orientadas a generar una conciencia col ectiva conveniente, que promueve el trabajo en condiciones dignas y

justas, la armonía entre quienes com parten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 54. De acuerdo con lo previsto en la Ley 1010 de 2006 y demás normas que la modifiquen o adi cionen, se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o supe rior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar prejuicio lab oral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones previstas en la Ley 1010 de 2006 y en el presente Reglamento sobre acoso laboral, únicamente serán aplicables respecto de situa ciones que ocurran en un ámbito de relaciones de de pendencia o subordinación de carácter laboral, es decir, no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación.

ARTÍCULO 55. En el contexto del artículo 54 de este Reglamento, el acoso laboral podrá darse en las modal idades contenidas en el artículo 2º de la Ley 1010 de 2006 y aquellas que las modifiquen o adicionen.

- **ARTÍCULO 56.** De acuerdo con lo previsto en la Ley 1010 de 2006 y demás normas que la modifiquen o adi cionen, no son constitutivas de acoso laboral las siguien tes conductas:
- a. Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las fuerzas públicas conforme al principio constitucional de obedi encia debida.
- b. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos.
- c. La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional.
- d. La formulación de circulares o memorandos de servi cio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejo rar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subal ternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento, siempre que sean justificados, fundados en criterios y no discriminatorios.
- e. La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situa ciones difíciles en la operación de la empresa o la institución.
- f. Las actuaciones administrativas o gestiones encam inadas a dar por terminado el contrato de

trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.

g. La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución Política.

h. La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del Código Sustantivo de Trabajo, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo Código.

i. Las exigencias de cumplir con las obligaciones, de beres y prohibiciones de que trata la legislación discipli naria aplicable a los servidores públicos.

CAPITULO XV

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DELACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 57. En desarrollo del artículo 53 de este Reglamento, **CERÁMICA ITALIA** prevé los siguien tes mecanismos de prevención del acoso laboral.

a. Proporcionar información a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006 y demás normas que la modifiquen o adicionen a través de campañas de

divulgación pre ventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el con tenido de dicha ley, particularmente en relación con las

conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento disciplinario de las mismas.

- b. Publicar en las carteleras de **CERÁMICA ITALIA** panfletos, comunicaciones, anuncios y demás sobre te mas relacionados con la prevención del acoso laboral en desarrollo de una política de integración, buenos modales que permitan laborar dentro de unos principios establecidos en el Código de Conducta de la empresa.
- c. Generar espacios para el diálogo, círculos de partici pación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica del clima laboral, con el fin de promover co herencia operativa y armonía funcional que faciliten y fo menten el buen trato al interior de **CERÁMICAITALIA**.
- d. Diseñar e implementar estrategias y actividades con la participación de los trabajadores, a fin de: i) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan un clima laboral adecuado; ii) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos; iii)

Examinar conductas específicas que pudieren configu rar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes; iv) Los demás me canismos que en cualquier tiempo estableciere la empre sa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior

54

ARTÍCULO 58. CERÁMICA ITALIA tendrá un Comité para la prevención y solución de conflictos lab orales, el comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral" el cual será conformado de la siguiente forma:

- a. CONFORMACIÓN. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respec tivos suplentes, sin perjuicio de ello, CERÁMICA ITA LIA estará facultada para designar un mayor número de representantes dentro del Comité de acuerdo con lo pre visto en la norma, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Resolución 652 de 2012 y Resolución 1356 de 2012 Art 1.
- **b. FORMA DE SELECCIÓN.** Los miembros del Comité de Convivencia Laboral serán seleccionados de la siguiente forma:

- i) Empleador: Sus representantes los designa directa mente.
- ii) Trabajadores: Mediante votación secreta que repre sente la expresión libre, espontánea y autentica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público
- iii) Procedimiento: Debe ser adoptado por la empresa y se debe incluir en la respectiva convocatoria de elección.
- c. CUALIDADES. Los candidatos para pertenecer al Comité de Convivencia Laboral deben tener competen cias actitudinales y comportamentales, tales como res peto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidenciali-

dad, reserva en el manejo de la información y ética. Así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

- d. IMPEDIMENTO. El Comité de Convivencia Lab oral no podrá constituirse con trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.
- e. PERÍODO. Dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación o elección.
- f. DIGNATARIOS. El presidente y secretario

serán elegidos por mutuo acuerdo entre sus miembros.

- g. REUNIONES. Se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y po drán ser convocados por cualquiera de sus integrantes. En los eventos de quejas por acoso laboral, el Comité se reunirá el número de veces que sea necesario durante el trámite del procedimiento interno establecido para solu cionar la problemática suscitada.
- h. QUÓRUM. El Comité de Convivencia Laboral ses ionara con la mitad más uno de sus integrantes.
- PARÁGRAFO 1. CERÁMICA ITALIA tendrá un solo Comité pero podrá integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización inter na, si lo considera necesario.

ARTÍCULO 59. Las funciones del Comité de Convi vencia Laboral serán las siguientes:

- a. Evaluar en cualquier tiempo el clima laboral, formu lando a las áreas responsables o involucradas, las suger encias y consideraciones que estimare necesarias para lograr la armonía y respeto en las relaciones de trabajo.
- b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refiere el

presente Reglamento.

- c. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- d. Examinar de manera confidencial los casos específi cos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de aco so laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- e. Escuchar a las partes involucradas de manera individ ual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- f. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- g. Formular un plan de mejora concertado entre las par tes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- h. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cum plimiento de acuerdo con lo pactado.
- i. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones for muladas o la conducta

persista, el Comité de Conviven cia Laboral, deberá remitir la queja a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presen tar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.

- j. Presentar a la Dirección General, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- k. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomen daciones dadas por el Comité de Convivencia a las de pendencias de recurso humano y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- I. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, segui miento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Dirección General de la empresa.
- PARÁGRAFO 1. El coordinador del Comité será el en cargado de informar a la coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ante qui en se presentarán las solicitudes de evaluación de los

hechos denunciados como constitutivos de acoso

laboral. Así mismo, ante este coordinador deberán presentarse sugerencias de los trabajadores para el mejoramiento del clima laboral.

ARTÍCULO 60. El Comité de Convivencia Laboral de berá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraor dinarias en forma dinámica y eficaz.
- c. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité
- d. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcio namiento del Comité.

ARTÍCULO 61. El Comité de Convivencia Laboral de berá elegir entre sus miembros un secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por es crito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las so portan.
- b. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente

- a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- c. Citar individualmente a cada una de las partes invo lucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- d. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- e. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la docu mentación soporte y velar por la reserva, custodia y con fidencialidad de la información.
- f. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- g. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
- h. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compro misos adquiridos por cada una de las partesinvolucradas.
- i. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, segui miento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO 62. Para la solución de los conflictos

que se generen en **CERAMICA ITALIAS.A.** por conductas constitutivas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno, el cual será confidencial, concil iatoria y eficaz:

- a. El trabajador que se considere víctima de una con ducta de acoso laboral, podrá formular por escrito una queja ante el Presidente del Comité de Convivencia Laboral, en la que indicará claramente en qué consiste la conducta de acoso laboral de la cual considera que es o ha sido víctima, el nombre de la persona que la ha causado, un relato de los hechos, indicando las fechas en las que ocurrieron las conductas de acoso laboral, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se pre sentaron y anexará prueba sumaria de las existencia de esa(s) conductas(s).
- b. Esta queja tendrá tratamiento confidencial y el Comité tendrán un término de quince (15) días para iniciar el pro cedimiento acá contenido, el cual podrá ser prorrogado por el Comité cuando lo considere pertinente. Sisu reclamo no fuere atendido por éste, o no se conformaré con la decisión, el trabajador queda en libertad de acudir ante las instancias judiciales y administrativa estipulada en la presente ley.
- c. Recibida la queja, el Presidente del Comité de Convi vencia Laboral, convocará al Comité y citará a cada una de las personas involucradas (víctima y presunto autor del acoso laboral) a una

audiencia en la cual serán es cuchados por los miembros del Comité y podrán aportar las pruebas que estimen necesarias. Cada uno de los in volucrados será escuchado en forma separada.

- d. En el trámite, la victima podrá ampliar la queja for mulada y a su vez el presunto autor del acoso laboral podrá exponer sus descargos y aportar las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa. De cada audiencia se levantará un acta en la cual con stará la intervención de cada uno de los involucrados y las preguntas que formulen los miembros del Comité. Dicha acta será suscrita por todas las partes, en caso de que alguna parte se niegue a suscribir la respectiva acta, se dejará constancia de ello en la misma
- e. Realizadas las audiencias, el Comité evaluará si la conducta indicada en la queja del trabajador puede con stituir acoso laboral y si existe pruebas de ello. En caso afirmativo, el Comité enviará una comunicación al autor de la conducta de acoso laboral en la que le dará a con ocer el resultado de la evaluación al Comité y lo conmi nará para que se abstenga de continuar incurriendo en la conducta denunciada. Igualmente, el Comité formulará recomendaciones a los involucrados para superar el con flicto suscitado.
- d. Finalmente, el Comité remitirá el expediente de la actuación a los funcionarios encargados de adelantar procesos disciplinarios en **CERÁMICA**

ITALIA junto con una comunicación en la que sugerirá las medidas disciplinarias que considera deben aplicarse al presunto autor de la conducta de acoso laboral. Por lo tanto, el término previsto en este Reglamento, Pactos, Conven ciones y demás disposiciones para citar al trabajador a la respectiva diligencia de descargos se computará desde la

fecha de recepción del expediente enviado por el Comité a fin de que se adelante el procedimiento disciplinario respectivo.

- f. La queja de acoso laboral deberá interponerse den tro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho. En todo caso, el procedimiento preventivo in terno consagrado en este artículo no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para tal efecto en la Ley 1010 de 2006.
- g. En casos de importante gravedad y siempre y cuan do existan evidencias preliminares de la afectación de derechos fundamentales de la víctima, el Comité podrá remitir al área de talento humano recomendaciones so bre la necesidad de suspender temporalmente del cargo al acusado mientras el Comité lleva a cabo todo el pro cedimiento.

CAPITULO XVI

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 63. Constituyen faltas disciplinarias toda aquel incumplimiento y violación por parte del traba jador de los deberes, obligaciones y prohibiciones con sagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, el presente Reglamento Interno del Trabajo, el contrato laboral, y demás pactos, convención colectiva, y fallos arbitrales.

PARÁGRAFO 1. La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (artículo 114, C. S. T.).

ARTÍCULO 64. Las faltas disciplinarias de CERÁMI CA ITALIA se clasifican en las siguientes:

- 79.1. Faltas de baja gravedad.
- 79.2. Faltas de mediana gravedad.
- 79.3. Faltas graves.

ARTÍCULO 65. Se establecen expresamente como <u>faltas</u> <u>de baja gravedad</u> las que serán estipuladas a continuación:

1. El retardo del colaborador en la hora de

- entrada, sin excusa suficiente y justificada, cuando NO cause per juicio o daño alguno a consideración de la Empresa.
- 2. La falta en el trabajo del colaborador durante la mañana o en la tarde, sin excusa suficiente, cuando NO cause perjuicio a consideración de la Empresa.
- 3. No observar en el desarrollo de sus labores, por pri mera vez, las políticas, protocolos, procedimientos y procesos previamente establecidos por la Empresa siempre y cuando NO se haya puesto en peligro la in tegridad física o vida del colaborador, la de sus com pañeros de trabajo, la de clientes o terceros en general y NO se le haya causado un perjuicio a la Empresa.
- **4.** No observar por primera vez las instrucciones impar tidas por la Empresa para el uso adecuado y seguro
 - de las herramientas y equipos suministrados siempre y cuando NO se haya causado un daño o perjuicio a la Empresa o NO se haya puesto en peligro la inte gridad física, la de sus compañeros de trabajo, la de clientes o terceros en general.
- 5. No utilizar, por primera vez y segunda vez, el siste ma de registro implementado por la Empresa para el control de las entradas y salidas.

- 6. No utilizar o no usar adecuadamente por primera vez los elementos de protección personal suministrados por la Empresa cuando NO se haya puesto en peligro la integridad física o vida del colaborador.
- **7.** No utilizar de forma correcta o incumplir el código de vestimenta implementado por la Empresa.
- 8. El incumplimiento, por primera vez, de las pausas activas establecidas por CERÁMICA ITALIA de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- **9.** No comunicar de forma oportuna y expedita los mo tivos que sustentan su inasistencia al trabajo.
- 10. No mantener, por primera y segunda vez, organizado y aseado su lugar de trabajo y zonas comunes o con servar un ambiente adecuado y apto para el desem peño de sus labores
- 11. No participar, por primera y segunda vez, en charlas, actividades, foros u otras actividades de tipo de for mación, desarrollo, esparcimiento y bienestar pro gramadas por CERÁMICA ITALIA.
- **12.** La violación leve, a juicio de la Empresa de cual quier deber, obligación y prohibición consagradas en el presente Reglamento, el

- Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
- **13.** Ausentarse de su puesto de trabajo durante 30 minutos o mássin excusa suficiente, por primera y segunda vez.
- **ARTÍCULO 66.** Se establecen expresamente como <u>fal tas de mediana gravedad</u> las que serán estipuladas a con tinuación:
- El retardo del colaborador en la hora de entrada, sin excusa suficiente y justificada, cuando cause per juicio o daño a consideración de la Empresa.
 - El retardo del colaborador por tres (3) veces duran te el mismo año en la hora de entrada, sin excusa suficiente y justificada, cuando NO perjuicio o daño alguno a consideración de la Empresa.
- 2. La falta en el trabajo del colaborador portercera vez du rante la mañana o la tarde,sin excusa suficiente, cuando NO cause perjuicio a consideración de la Empresa.
- La falta en el trabajo del colaborador durante la mañana o la tarde, sin excusa suficiente, cuando cause perjuicio a consideración de la Empresa.
- **4.** La falta en el trabajo por primera vez en la totalidad de su horario o turno

correspondiente, sin excusa su ficiente, cuando cause o no perjuicio a consideración de la Empresa.

- 5. No observar en el desarrollo de sus labores, por se gunda vez, las políticas, protocolos, procedimientos y procesos previamente establecidos por la empresa siempre y cuando NO se haya puesto en peligro la in tegridad física o vida del colaborador, la de sus com pañeros de trabajo, la de clientes o terceros en general y NO se le haya causado un perjuicio a la Empresa.
- 6. No observar por segunda vez las instrucciones impar tidas por la Empresa para el uso adecuado y seguro de las herramientas y equipos suministrados siempre y cuando NO se haya causado un daño o perjuicio a la Empresa o NO se haya puesto en peligro la integ ridad física del colaborador, la de sus compañeros de trabajo, la de clientes o terceros en general.
- **7.** No utilizar, por tercera vez, el sistema de registro implementado por la Empresa para el control de las entradas y salidas.
- 8. No utilizar o no usar adecuadamente por segunda y tercera vez los elementos de protección personal sum inistrados por La Empresa cuando NO se haya puesto en

- peligro la integridad física o vida del colaborador.
- 9. No utilizar de forma correcta o incumplir el código de vestimenta implementado por la Empresa por más de dos (2) veces seguidas.
- 10. El incumplimiento, por segunda vez, de las pausas activas establecidas por CERÁMICA ITALIA de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y sin jus tificación alguna.
- **11.** No mantener organizado y aseado su lugar de trabajo y zonas comunes o conservar un ambiente adecuado y apto para el desempeño de sus labores por tercera vez.
- 12. Negarse a participar por tres (3) veces en charlas, actividades, foros u otras actividades de tipo de for mación, desarrollo, esparcimiento y bienestar pro gramadas por CERÁMICA ITALIA
- **13.** Cuando el trabajador se retire de su sitio de trabajo durante la jornada antes de la hora indicada, sin cau sa justificada y sin permiso previo, cuando cause o no perjuicio a consideración de La Empresa.
- **14.** Ingresar a sitios no autorizados sin permiso de los representantes de la Empresa.
- **15.** Ocuparse en cosas diferentes a sus labores durante las horas de trabajo, siempre y cuando

- NO se cause ningún daño o perjuicio en la producción o en el de sarrollo de la actividad encomendada.
- 16. La violación de medianamente grave a juicio de La Empresa de cualquier deber, obligación y prohibición consagradas en el presente Reglamento, el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
- **17.** Ausentarse de su puesto de trabajo durante 30 minu tos o más sin excusa suficiente, por tercera vez.
- **18.** Desacato o negligencia frente a los objetivos y políti cas de CISA frente a su cargo, por segunda vez.

- **19.** Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios, a título propio o en aras de obtener un beneficio propio (colecta económica autorizada).
- **ARTÍCULO 67.** Se establecen expresamente como <u>fal tas graves</u> las que serán estipuladas a continuación:
- El retardo reiterado del colaborador en la hora de en trada, sin excusa suficiente, cuando el trabajador a pesar de los previos requerimientos o sanciones dis ciplinarias

- impuestas por la empresa no corrige su actitud y continúa con sus llegadas tardes.
- 2. La falta en el trabajo del colaborador durante la maña na o la tarde, sin excusa suficiente, de forma reitera da y cuando a pesar de los previos requerimientos o sanciones disciplinarias impuestas por la empresa no corrige su actitud y continúa faltando al trabajo.
- La falta en el trabajo en la totalidad de su horario o turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando cause perjuicio a consideración de la Empresa.
- 4. Observar de forma descuidada y negligente en el de sarrollo de sus labores las políticas, protocolos, pro cedimientos y procesos previamente establecidos por la empresa siempre y cuando se haya puesto en peligro la integridad física o vida del colaborador, la de sus compañeros de trabajo, la de clientes o terceros en general y se le haya causado un perjuicio a la Empresa.
- 5. No observar las instrucciones impartidas por la Empresa para el uso adecuado y seguro de las herra mientas y equipos suministrados siempre y cuando se haya causado un daño o perjuicio a la Empresa o se haya puesto en peligro la integridad física del colaborador, la de sus compañeros de trabajo, la de clientes o terceros en general.
 - 6. Ocuparse en cosas diferentes a sus labores

- durante las horas de trabajo, siempre y cuando se cause per juicio o daño en la producción o en el desarrollo de la actividad encomendada.
- La reiteración en las faltas consideradas como leve o mediana gravedad previstas en los literales anteriores.
- 8. La violación o incumplimiento grave, a juicio de la Empresa, de cualquier deber, obligación o pro hibición establecidas en este Reglamento, en el Códi go Sustantivo del Trabajo, el Contrato de Trabajo, Pactos, Convenios Colectivos y fallos arbitrales.
- **9.** Todo incumplimiento de obligación, prohibición que oc asione perjuicios en la operación de la Empresa o aquella que afecta la imagen y buen nombre de la Empresa.
- 10.El incumplimiento grave de las funciones y objetivos establecidos para el cargo, conforme al manual esta blecido por CERÁMICA ITALIA.
- 11. Omitir en los informes rendidos a CERÁMICA ITALIA la existencia de fraudes comprobados o cualquier otro tipo de irregularidades durante las in specciones realizadas.
- 12. Prestar directa o indirectamente servicios a terceras personas, o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato.

- **13.**La reiterada desatención de las medidas y precau ciones que le indique el respectivo jefe para el mane jo de los instrumentos de trabajo, para evitar acci dentes de trabajo.
- **14.** No informar a **CERÁMICAITALIA**, sobre cualquier circunstancia que pueda producirle graves perjuicios.
- **15.** No entregar al área competente de **CERÁMICA ITALIA**, los valores recaudados que tengan por des tino la empresa, en el tiempo indicado, por sus jefes inmediatos, los manuales, políticas y demás docu mentos expedidos por **CERÁMICA ITALIA**.
- **16.** No atender al personal de **CERÁMICAITALIA**, sus clientes, y al público general con el cuidado, respeto, esmero y agrado que requieran los servicios presta dos por la empresa, de forma personal, telefónica o, por cualquier otro medio de comunicación.
- 17.Cometer hechos o incurrir en conductas que pueden ser constitutivas de delitos dentro de las instalaciones de la empresa, y en ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- 18. Sustraer del establecimiento dineros, útiles de traba jo, herramientas, elementos, o productos comercial izados por CERÁMICA ITALIA, o de sus empresas usuarias, sin permiso escrito y firmado de la empresa.

- 19.El abandono reiterado del sitio de trabajo sin autor ización de CERÁMICA ITALIA, o cuando no se traslade oportunamente al sitio donde se le haya in dicado para el efectivo cumplimiento de sus labores.
- 20.La utilización para fines distintos a la labor para la cual fue contratado, o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet y de la cuenta de e-mail, y demás elementos dispuestos por CERÁMI CA ITALIA para el cumplimiento de sus funciones.
- 21. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por **CERÁMICA ITALIA**, para preve nir accidentes hurtos, estafas, o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra el patrimonio de la Em presa.
- 22. Recibir y/o dar dinero a título de préstamo con benefi cio económico, dádiva o prebenda a sus compañeros de trabajo, clientes, trabajadores a su cargo, y perso nas con las cuales se relacione por el desempeño de sus labores, o cuando solicite de las mismas personas o les ofrezca dinero, préstamos, dádivas o prebendas.
- 23. Usar su posición laboral o el buen nombre de CERÁMICA ITALIA para afirmar o acreditar de cualquier manera una actividad o negocio personal, así como todo acto constitutivo de competencia desleal.

- 24. Revelar hechos, documentos, informaciones, metod ologías de trabajo, y en general asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con ocasión del de sempeño de su cargo o por otras causas, a terceros
 - no vinculados con **CERÁMICA ITALIA**, o perso nas no autorizadas, en especial cuando dicha infor mación tenga el carácter de confidencial.
- 25. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su se guridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los elementos, edificios, talleres o lugares de trabajo.
- **26.**La extralimitación injustificada en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 27.Introducir en la computadora archivos, imágenes u otros archivos que contengan pornografía, juegos pro hibidos y documentos falsos o permitir que otro lo re alice y cualquier otro hecho violatorio de las políticas y normativas en materia de seguridad informática.
- 28. No informar sobre las sustracciones, pérdidas, des víos, apropiaciones y daños a los bienes de CERÁMI CA ITALIA, de sus empresas usuarias o, de terceros en ocasión del trabajo, de que tenga conocimiento.

- 29. Alterar o modificar los precios de los productos o servicios prestados por CERÁMICA ITALIA, o el cobro de recargos a los clientes sin autorización al guna.
- 30.El incumplimiento reiterado del presupuesto de ven tas asignado por CERÁMICA ITALIA para el cargo desarrollado de acuerdo con las políticas comerciales cuando a pesar del seguimiento o acompañamiento
 - del jefe directo o su delegado el colaborador continúa con un desempeño no esperado para su cargo
- 31. Elincumplimiento reiterado de las metas e indicadores de gestión determinados para el cargo desarrollado cuando a pesar del seguimiento o acompañamiento del jefe directo o su delegado el colaborador continúa con un desempeño no esperado para su cargo.
- **32.** Desconocer las prescripciones médicas emitidas por su EPS o ARL para la ejecución de determinadas labores, cuando con las mismas se ponga en riesgo su salud y estado físico.
- **33.** No informar a **CERÁMICA ITALIA** las prescrip ciones y recomendaciones emitidas por su médico tratante.
- 34. Desconocer de forma reiterada los estándares de pro ducción trazados por CERÁMICA

- **ITALIA** para la elaboración de un producto o frente a la ejecución de un proceso determinado.
- 35. Ocasionar daños a los equipos, herramientas y ma teriales proporcionados por CERÁMICA ITALIA o por sus empresas usuarias para el desarrollo de las actividades laborales, de forma reiterada.
- **36.** No diligenciar de forma reiterada las fichas, formatos y demás documentos implementados por **CERÁMICA ITALIA** para controlar sus procedimientosinternos.
- **37.** Hacer uso de vehículos, maquinaria y demás elemen tos que puedan ocasionarle daños a su vida e integridad física, como a la de sus compañeros o terceros bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas según las políticas internas de la Empresa.
- **38.** No asistir a la diligencia de descargos programada por la empresa, sin excusa válida.
- **39.**El reiterado incumplimiento de las órdenes e instruc ciones que se le impartan por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo.
- 40.Cuando el trabajador en un mismo año, contado a partir de la primera falta haya incurrido en tres (3) o más sanciones disciplinarias, cualquiera que sea la causa de estas.

- **41.** Negarse a asistir de forma reiterada a las actividades programadas por la Empresa.
- **42.**Inexactitud, falsedad o adulteración de los documen tos proporcionados por el trabajador durante el pro ceso de contratación y el vínculo laboral.
- **43.** Adulteración en el control del tiempo del colabora dor o la suplantación de un compañero de trabajo.
- **44.** Prestar dinero al interés dentro de las instalaciones de la empresa.
- **45.** Destruir o robar bienes de la empresa o de los em pleados.
- **46.** Violar de forma injustificada las normas ambientales, sanitarias y de seguridad y salud en el trabajo dis puestas por la Empresa.
- **47.**Encubrir cualquier falta de baja gravedad, mediana gravedad o falta grave cometida por el trabajador o un compañero de trabajo.
- **48.** Usar el teléfono celular durante la jornada laboral por más de 3 veces, sin justa causa.
- **49.** Alterar o manipular los sistemas informáticos para encubrir una falta antes mencionada o causa un per juicio a **CERÁMICA ITALIA**.
- **50.** Ausencia a tres (3) días consecutivos de trabajo, sin justificación o permiso previo.

- 51.La omisión grave de las políticas y procedimientos establecidos por CERÁMICA ITALIA para el de sarrollo de las labores propias de su cargo.
- **52.** Alterar la lista de precios, otorgar descuentos no au torizados y/o ignorar las políticas comerciales y fi nancieras de precios de **CERAMICA ITALIA**.
- **53.** Prestar o informar las claves de acceso a los programas de sistemas, bien sea las personales o las de otros tra bajadores que se conozcan en razón del oficio.
- **54.** Prestar el usuario de SAP a los compañeros de trabajo.
 - **55.** Agredir de manera verbal o mediante agresión física a compañeros o superiores.
 - **56.**Registrar faltantes de caja por más de (3) tres veces en trimestre.
- **57.**Registrar más de tres cuentas sin pagar en un periodo de tres (3) meses o más de tres (3) errores en pedios de un término igual.
 - **58.**Registrar errores en pedidos un periodo de tres (3) meses o cometer más de tres (3) errores en los pedi dos en un mismo periodo.
 - **59.**Registrar errores en producción o despachos en un periodo de tres (3) meses o cometer más de tres (3) errores en un mismo periodo.

- **60.**Registrar diferencias entre los valores de los medio de pago entregados a la transportadora de valores y los efectivamente recibidos por la misma, por más de tres (3) veces en un trimestre.
- **61.**Registrar diferencias entre los valores facturados y los dineros recibidos en las cajas, más de tres (3) veces en un mismo semestre.
- **62.** Dar a conocer claves de cajas de seguridad o escri torios, prestar llaves de ingreso a las instalaciones u oficinas, a terceros o a personal no autorizado.
- **63.**Engañar al Empleador para obtención de préstamos o beneficios que otorga a los trabajadores, o hacer uso indebido de estos.
- **64.** No cumplir con las responsabilidades previstas en el Sistema deGestiónenlaSeguridad ySalud enelTrabajo.
- 65. Sustraer de la fábrica, salas y Outlet muestras y rotu ras que se encuentren en el establecimiento, sin au torización expresa del empleador.
- 66. Prestar directa o indirectamente servicios a terceras personas, o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

- **ARTÍCULO 68.** Los trabajadores que incurran en las faltas de baja gravedad, mediana gravedad o graves, pre vistas en este Reglamento, serán acreedores de las sigui entes sanciones disciplinarias:
- **68.1. AMONESTACIÓN O LLAMADA DE ATENCIÓN.** La Empresa podrá imponer una amonestación o llamado de atención ante la ocurrencia de una falta leve en lostérminos de este Reglamento. La presente sanción tendrá por finalidad poner en conocimiento del trabajador las faltas identificadas por la Empresa, para que este corrija su actuar y mejore la prestación delservicio personal.
- 68.2. SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO.
- 68.2.1. SUSPENSIÓN EN ELTRABAJO POR FALTA DE MEDIANA GRAVEDAD. La Empresa podrá sus pender al trabajador ante la ocurrencia de una falta de me diana gravedad desde un (1) día de trabajo hasta ocho (8) días. No obstante, cuando se trate de una falta reiterativa, la suspensión podrá incrementarse hasta el doble, sin superar un (1) mes de trabajo, a disposición de la Empresa. En este caso, la Empresa queda liberada de pagar los salarios del trabajador, correspondientes al lapso de la suspensión.
- **68.2.2.** SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO POR FAL TA GRAVE. La suspensión del trabajador por falta

grave no será inferior a ocho (8) días ni superior a dos (2) meses. En este caso, la Empresa queda liberado de pagar los salarios del trabajador, correspondientes al lap so de la suspensión.

PARÁGRAFO 1. El trabajador que haya sido suspendi do deberá presentarse a su sitio de trabajo el día inmed iatamente siguiente a la fecha en que termina la sanción y que corresponda a su turno de trabajo.

ARTÍCULO 69. CERÁMICA ITALIA podrá pre scindir de la aplicación de la sanción expresamente con sagrada para una falta, cuando a juicio de CERÁMICA ITALIA, la conducta del trabajador y las circunstan cias del caso concreto no ameriten la aplicación de una sanción de tal gravedad o incidencia, aplicando una de menor trascendencia.

PARÁGRAFO 2. Para la graduación de la sanción dis ciplinaria, la empresa tendrá en cuenta como atenuantes de la falta cometida con el trabajador su buena conducta anterior; que comunique la falta a sus superiores antes que la empresa tenga conocimiento por otros medios, el hecho que en la hoja de vida no aparezca falta cometidas en los últimos doce (12) meses; y que no haya faltado al trabajo por ninguna causa, excepto por vacaciones en los últimos doce meses.

ARTÍCULO 70. CERÁMICA ITALIA no podrá apli car sanciones distintas a las indicadas en este

Reglamen to, en el contrato de trabajo, en pacto, en convención colectiva y en fallo arbitral.

79

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. Antes de aplicarse una sanción disci plinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado, y si éste es sindicalizado deberá estar asistido de dos (2) representantes de la organización sindical a que pertenezca, si así lo desea. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación de este trámite. (Decreto 1072 de 2015).

ARTÍCULO 73. El trámite del proceso disciplinario que se deberá surtir por **CERÁMICA ITALIA** será el siguiente:

73.1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Los traba jadores de CERÁMICA ITALIA que tienen personal a cargo o que tengan conocimiento de un hecho constitu tivo de una falta disciplinaria, deberán reportarla al área de Talento Humano, aportando las pruebas que tengan en su conocimiento.

La líder de gestión humana o su delegado recibirá los reportes de presuntas faltas disciplinarias y con base en ello, determinará el inicio o no del

proceso disciplinario.

73.2. PROCESO DISCIPLINARIO

73.2.1. CITACIÓN A DESCARGOS. Se dará apertu ra al proceso disciplinario con la comunicación formal remitida al trabajador por el medio más expedito

PREGUNTAS FRECUENTES GESTIÓN HUMANA

Beneficios del Pacto:

¿Cuáles son los beneficios que ofrece el Pacto?

- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIMA DE VACACIONES: CISA pagará una prima extralegal de vacaciones al Trabajador Beneficiario por cada año de servicio continuo en la Empresa. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRIMA DE <u>ANTIGÜEDAD</u>: Durante la vigencia del presente pacto colectivo, CISA pagará por una sola vez a cada Trabajador Beneficiario una Prima de Antigüedad extralegal. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).

<u>PARÁGRAFO</u>. Los Trabajadores Beneficiarios que cumplan 25, 30 y 35 años de servicio continuo en CISA recibirán como premio a sus

- años de trabajo un viaje nacional todo incluido para éste y un acompañante por cuatro (4) días y tres (3) noches al destino definido por CISA. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRIMA DE SERVICIO EXTRALEGAL: CISA reconocerá una Prima de Servicios de carácter extralegal. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).

 CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD: Con el cumplimiento de los requisitos acá establecidos. CISA reconocerá

- mensualmente a los Trabajadores Beneficiarios que laboren de manera directa en el proceso de fabricación de los productos de la Empresa, unos Incentivos por Productividad extralegales. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
 CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUXILIO ESCOLAR: CISA destinará una suma de dinero por cada vigencia del presente pacto para auxiliar a los hijos de los Trabajadores Beneficiarios del presente acuerdo que se
- Clausula Decima Septima: Auxilio Para Montura: Durante la vigencia del presente pacto, CISA auxiliará a los Trabajadores Beneficiarios que le sean formulados anteojos por los médicos de la E.P.S. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).

encuentren estudiando. (Consultar Pacto

- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE: CISA reconocerá a sus trabajadores operativos, un Auxilio Extralegal de Transporte. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES: CISA reconocerá un auxilio único. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: CISA reconocerá a sus Trabajadores Beneficiarios del presente acuerdo, que laboren en turnos, en el área operativa, un Auxilio de Alimentación Extralegal. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIO EXTRALEGAL DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN: CISA reconocerá un Auxilio Extralegal del quince por ciento (15%) del salario básico diario, sin perjuicio del porcentaje que para estos casos reconoce la E.P.S., a partir del sexto día y hasta el día ciento ochenta (180). (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUXILIO POR INVALIDEZ: CISA reconocerá al trabajador que sea declarado oficialmente por los facultativos de la E.P.S., en invalidez permanente para laborar en cualquier oficio o cargo existente en la empresa de acuerdo a la ley. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AUXILIO POR

NACIMIENTO: CISA reconocerá Trabajadores Beneficiarios del presente pacto un Nacimiento. (Consultar Auxilio por Colectivo, según vigencia). CLAUSULA VIGESIMA QUINTA AUXILIO

- ESPECIAL: El Trabajador Beneficiario que por necesidades del servicio deba laborar los días 24 y/o 31 de diciembre en el turno de 10:00 p.m. a a.m., CISA le reconocerá un especial. (Consultar Pacto Colectivo, <u>PARÁGRAFO.</u> EI vigencia). Trabajador Beneficiario que por necesidades del servicio deba laborar el día 1 de enero en el turno de 06:00 a.m. a 02:00 p.m., CISA le reconocerá un auxilio especial. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).
 - PRÉSTAMOS VARIOS: (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia). CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: FONDO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: FONDO

ROTATORIO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA: (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DESCUENTOS SOBRE MATERIALES: EI descuento que CISA hará sobre los materiales que produce, para la construcción o mejora de vivienda del Trabajador Beneficiario o la del cónyuge, o la de sus padres cuando el Trabajador Beneficiario es soltero y conviva con ellos. (Consultar Pacto Colectivo, según vigencia).

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: ASCENSOS Y

<u>LLENO DE VACANTES:</u> Para la provisión de vacantes, CISA tendrá en cuenta preferencialmente a sus trabajadores y atenderá los factores de antigüedad, capacidad, buena conducta, lealtad y eficiencia en el desempeño de cargos anteriores.

¿Quienes son beneficiarios del pacto colectivo?

Lo convenido en el presente documento entre CISA y sus trabajadores no sindicalizados se eleva al carácter de Pacto Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en las normas laborales vigentes y el cual comprende lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: "PARTES Y BENEFICIARIOS": El presente Pacto Colectivo de Trabajo se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.S.T. modificado por el artículo 69 de la Ley 50 de 1990, el cual es celebrado entre Cerámica Italia S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de

Cúcuta – Norte de Santander, representada en el acto por David Ararat Mafla, Jesús María Sierra Builes, Félix María García Morales, Martha Cecilia Mosquera (en adelante "CISA") y los trabajadores no sindicalizados vinculados a la Empresa mediante contrato individual de trabajo, cuyos nombres e identificaciones aparecen al pie de sus

- correspondientes firmas en adelante "los Trabajadores Beneficiarios".
- CLÁUSULA SEGUNDA: "RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES": CISA reconoce a los trabajadores no sindicalizados como únicos beneficiarios del presente acuerdo e igualmente a aquellos que se adhieran posteriormente a éste.
- CLÁUSULA TERCERA: "CAMPO DE APLICACIÓN": Este acuerdo es elevado a la categoría de Pacto Colectivo de Trabajo, por lo tanto, regirá únicamente para los trabajadores no sindicalizados de CISA vinculados a esta mediante contrato individual de trabajo, que lo suscriban o que se adhieran a él con posterioridad.
- CLÁUSULA CUARTA: "NORMAS APLICABLES":
 Para todos los efectos legales las Partes acuerdan someterse estrictamente a las disposiciones vigentes que rigen los Pactos Colectivos de Trabajo contenidas en el título II y III capítulo I, parte segunda del C.S.T y demás disposiciones concordantes.
- CLÁUSULA QUINTA: "NORMAS MÁS FAVORABLES": En caso de conflicto o duda sobre aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al Trabajador Beneficiario, en atención al principio in dubio pro reo o condición más beneficiosa.

¿Dónde puedo encontrar información detallada sobre los beneficios del Pacto?

Los Pactos Colectivos se entregan en el año correspondiente a cada vigencia, para solicitar un nuevo pacto, diríjase al área de Gestión Humana.

Certificados de Seguridad Social:

¿Cómo puedo obtener mi certificado de afiliación a la Seguridad Social?

 Se solicita a través de la página de aportes en línea a través del

link:(https://www.aportesenlinea.com/Autoservici o/CertificadoAportes.aspx), se debe de llenar la información correspondiente para generar el certificado.

¿Dónde puedo solicitar el certificado de afiliación Eps?

```
https://www.nuevaeps.com.co/personas
https://www.epssanitas.com/usuarios/w
eb/nuevo-portal-eps#gsc.tab=0
https://coosalud.com/
>
```

https://epsonline.comfaoriente.com/login/afiliad o/

- ➤ https://corporativo.compensar.com/
- <u>https://www.epssura.com/</u>
- ➤ https://www.saviasaludeps.com/sitioweb/

➤ https://www.sos.com.co/

Dónde puedo solicitar el certificado de afiliación Fondo de pensión:

- ➤ https://www.colpensiones.gov.co/
- > https://www.porvenir.com.co/web/empresas
- \triangleright

https://www.proteccion.com/contenidos/home/empresas/pension/

 \triangleright

https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest

> https://www.skandia.co/

Dónde puedo solicitar el certificado de afiliación Caja de compensación

- ➤ https://comfanorte.com.co/index/
- > https://www.colsubsidio.com/
- ➤ https://www.comfamiliar.com/#
- ➤ https://www.comfenalcosantander.com.co/

¿Cuáles son los tipos de pensiones?

 Régimen de Prima Media: Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas. Son aplicables a este Régimen, las disposiciones vigentes para los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales.

- Régimen de Ahorro Individual: Es aquel mediante el cual los afiliados, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.
- Régimen Exceptuado: Es aquel mediante el cual los trabajadores para su pensión tienen normas especiales de liquidación y cálculo de las mismas, diferentes a las normas del Sistema General de Pensiones. De acuerdo con la Ley 100 pertenecen a éste régimen entre otros los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional, los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio, el personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990.

(Ministerio de Trabajo).

Procesos Disciplinarios:

¿Cómo se clasifican las faltas disciplinarias, según el reglamento interno?

- Faltas de baja gravedad.
- Faltas de mediana gravedad.
- Faltas graves.

(Para mayor información consultar el reglamento interno).

¿Cómo se realiza el trámite del proceso disciplinario?

El trámite del proceso disciplinario que se deberá surtir por CERÁMICA ITALIA será el siguiente:

• INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

1. Los trabajadores de CERÁMICA ITALIA que tienen personal a cargo o que tengan conocimiento de un hecho constitutivo de una falta disciplinaria, deberán reportarla al área de Talento Humano, aportando las pruebas que tengan en su conocimiento. La líder de gestión humana o su delegado recibirá los reportes de presuntas faltas disciplinarias y con base en ello, determinará el inicio o no del proceso disciplinario.

• CITACIÓN A DESCARGOS

 Se dará apertura al proceso disciplinario con la comunicación formal remitida al trabajador por el medio más expedito, en la cual se le cita para que asista a la diligencia de descargos. Cuando el trabajador no labore en la sede principal de CERÁMICA ITALIA la comunicación le será entregada por su Jefe Directo, o a través del correo electrónico institucional.

• **DESCARGOS**

1. En la fecha programada, la Líder de Gestión Humana o su delegado procederá a la toma de descargos del infractor. La diligencia de descargos podrá celebrada de forma verbal o escrita. El durante la trabajador diligencia exponer descargos podrá sus explicaciones sobre los hechos y las conductas imputadas, así mismo aportar las pruebas que considere pertinentes. De lo anterior, se dejará constancia mediante acta

Después de finalizada la diligencia de descargos, la empresa podrá otorgarle al trabajador un (1) día para presentar los medios de prueba que considere pertinentes. • <u>SANCIÓN DISCIPLINARIA</u>

 Finalizada la diligencia de descargos, CERÁMICA ITALIA emitirá la decisión de fondo en donde se determinará la sanción disciplinaria a imponer según la gravedad de la falta cometida. La decisión será debidamente notificada al trabajador a través del medio más expedito (Artículo 115 C.S.T.).

• TÉRMINO - DOBLE INSTANCIA

- Una vez ocurridos los hechos, CERÁMICA ITALIA S.A. tendrá un término de treinta (30) días hábiles para adoptar una decisión en primera instancia sobre el proceso disciplinario iniciado. Esta decisión será notificada de manera personal, por correo electrónico o por cualquier otro medio expedito.
- (Para mayor información consultar el reglamento interno).

hay según el reglamento interno? Según el tipo de falta en la que incurra el trabajador se puede presentar:

¿Qué tipo de sanciones disciplinarias

- Amonestación o llamada de atención
- 1. La Empresa podrá imponer una amonestación o llamado de atención ante la ocurrencia de una falta leve, según los términos del reglamento interno. Suspensión en el trabajo por falta de mediana gravedad
 - La Empresa podrá suspender al trabajador ante la ocurrencia de una falta de mediana gravedad desde un (1) día de trabajo hasta ocho (8) días. No obstante, cuando se trate

de una falta reiterativa, la suspensión podrá incrementarse hasta el doble, sin superar un (1) mes de trabajo, a disposición de la Empresa.

- Suspensión en el trabajo por falta grave
 - 1. La suspensión del trabajador por falta grave no será inferior a ocho (8) días ni superior a dos (2) meses. En este caso, la Empresa queda liberada de pagar los salarios del trabajador, correspondientes al lapso de la suspensión.

(Para mayor información consultar el reglamento interno).

¿Cuáles son mis derechos durante un proceso disciplinario?

- CERÁMICA ITALIA no podrá aplicar sanciones distintas a las indicadas en este Reglamento, en el contrato de trabajo, en pacto, en convención colectiva y en fallo arbitral. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado.
- <u>Según vigencia del pacto colectivo, cláusula décima primera:</u>
 - Procedimiento para aplicar sanciones.
 Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, CISA deberá oír al Trabajador Beneficiario directamente y en

razón a que no es sindicalizado, si así lo considera, podrá estar asistido de dos (2) compañeros de trabajo beneficiarios del presente acuerdo. La citación entregará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de conocida la falta por parte de CISA y la diligencia de descargos se realizará en horas hábiles ante el líder de gestión humana o su delegado el día y la hora determinada en la respectiva citación, de la cual se levantará el acta correspondiente. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

- <u>Según vigencia de la convención colectiva, cláusula décima:</u>
 - Procedimiento para aplicar sanciones. 1. de aplicarse una sanción disciplinaria la Empresa deberá oír al trabajador inculpado directamente, v si sindicalizado, deberá este asistido de dos (2) representantes del sindicato, la citación se entregará a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de producida la falta y se dará copia al Sindicato, la diligencia de descargos se realizará en horas hábiles de oficina y ante el jefe de personal o su delegado. De la reunión se levantará el acta

correspondiente. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

(Para mayor información consultar el reglamento interno, pacto colectivo, convención colectiva).

Oferta Salarial:

¿Cómo se determina la oferta salarial para un puesto específico?

La estipulación del salario, el lugar y su forma de remuneración y pago se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen y adicionen. El salario, el lugar y a la forma de remuneración corresponderá a lo pactado por CERÁMICA ITALIA con sus colaboradores en el respectivo contrato individual de trabajo en observancia de las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

¿Qué ingresos adicionales puedo tener?

Todo lo reglamentado según el código sustantivo de trabajo, adicional según el cargo que desempeñe se puede tener beneficios:

<u>Comerciales:</u> Tiene ingresos salariales por comisiones de ventas.
 <u>Administrativos:</u> Incentivos extralegales no salariales por

cumplimiento en ventas y producción.

- Operativos: Incentivos extralegales no salariales por cumplimiento en métricas de producción.
- <u>Auxilios de Movilidad</u>
 <u>Extralegales:</u> Segunda disposición de cargo <u>Rodamiento</u>
 <u>Extralegales:</u> Según disposición del cargo.

¿Cómo solicito un aumento de sueldo?

Los aumentos salariales, se pueden solicitar a través del flujo: 684 o por medio del flujo publicó Solicitud Aumento de Sueldo, Link:

http://www.ceramicaitalia.com:91/Web/docs/WflRequest _Web.aspx?BCAction=0&Type=684

&ReturnTo=http://www.ceramicaitalia.com

Reglamento Interno:

El reglamento hace parte integral de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

¿Cómo puedo acceder al Reglamento Interno de la compañía?

- De manera digital a través del siguiente enlace: (Crear enlace 01.125.088 -Reglamento Interno)
- Para solicitarlo en físico, se debe acercar al área de gestión humana.

Entrega de Dotación:

¿Cuál es el procedimiento para recibir la dotación?

- Para el personal administrativo que devengue hasta 2 salarios mínimos, el líder, administrador o jefe inmediato debe de solicitar la dotación cuando se haya finalizado el periodo de prueba.
- El personal operativo cuando inicia sus labores se les asigna inmediatamente la dotación correspondiente.

¿Qué elementos incluye la dotación y cada cuanto se entrega?

- Personal Administrativo: Se entrega una vez al año la dotación administrativa que consta de 3 camisas, 3 pantalones y 3 pares de zapatos.
- Personal Operativo:Se entrega de manera cuatrimestral una camisa tipo polo, un pantalón jean y un par de botas de seguridad.

¿Cómo realizar cambios en las tallas?

• Cada entrega de dotación se debe de realizar la

actualización de tallas a través del flujo (Crear/Actualizar Workflow - 02.408.314) o por medio del flujo publicó: Solicitud de Dotación Legal (Crear/Actualizar Workflow - 02.408.314).

Solicitud de Vacaciones:

¿Cómo puedo solicitar mis vacaciones?

Las vacaciones se organizan cada año con los trabajadores con personal a cargo. Para el personal operativo, se publica el libro de vacaciones todos los años en el mes de marzo, según las necesidades de producción.

Los cambios o modificaciones en las fechas se deben realizar por los siguientes medios:

- Por medio de Synergy flujo: 407
- Flujo público Link: http://www.ceramicaitalia.com:91/Web/docs/WfIR equest Web.aspx?BCAction=0&Ty

pe=407&ReturnTo=http://www.ceramicaitalia.com

¿Cuál es el tiempo mínimo de anticipación para solicitar vacaciones?

Según políticas internas de la compañía, esta solicitud se debe de realizar con 2 meses de anticipación a la

fecha del disfrute.

¿Qué sucede si mi solicitud de cambio de vacaciones es rechazada?

Se debe socializar con el líder inmediato las posibles fechas disponibles para el disfrute de las vacaciones, ya que estos cambios son direccionados según las necesidades de la compañía.

¿Que interrumpe las vacaciones?

- La enfermedad interrumpe el disfrute de las vacaciones.
- Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.). La interrupción justificada de las vacaciones deberá ser solicitada por escrito por el trabajador y/o el Jefe Inmediato, donde se sustente expresamente las causas que la originan, ante la Gerencia de Desarrollo Organizacional o su delegado, quien la autorizará si lo considera pertinente, salvo que se trate de incapacidades médicas.

Certificados Laborales:

¿A quién debo dirigirme para solicitar un certificado laboral y cómo puedo obtenerlo? Para solicitar un certificado laboral se puede a través de estos pasos:

- Por medio del aplicativo de autogestión Link. https://softlandsql.com:8442/AtgCERA donde debe ingresar con el número de cédula y contraseña generada. En el área de reportes, certificado de ingresos y retención, seleccionando el año de la solicitud.
- Cuando la solicitud sea más detallada, por medio de la página servicios a colaboradores en el ítem. Certificados laborales Link.

http://www.ceramicaitalia.com:91/Web/docs/WflRequest_Web.aspx?BCAction=0&Type=122&ReturnTo=http://www.ceramicaitalia.com

¿Qué información debe incluir un certificado laboral?

Como está estipulado en el Reglamento Interno de la Compañía:

<u>CAPÍTULO XII OBLIGACIONES ESPECIALES</u>
 <u>PARA CERÁMICA ITALIA Y LOS</u>
 <u>TRABAJADORES ARTÍCULO 49. S</u>on

obligaciones especiales de CERÁMICA ITALIA las determinadas expresamente en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Numerar 7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado.

Afiliación de Beneficiarios EPS y Caja de Compensación:

¿Cómo puedo afiliar a mis beneficiarios a la EPS y Caja de Compensación? Canales:

- Puedes entregar el formulario en cualquiera de las Oficinas de Atención al Afiliado, según la EPS o la Caja de Compensación a la cual correspondas.
- Puedes realizar la afiliación a través de la plataforma de cada EPS o caja de compensación en el sistema de Afiliación Transaccional.

¿A Quienes puedo afiliar como beneficiarios y Cuáles son los requisitos para la afiliación.?

Composición del grupo familiar para las EPS:

El núcleo familiar del afiliado cotizante está constituido por:

El cónyuge.

- A falta del cónyuge, la compañera o compañero permanente, incluyendo parejas del mismo sexo.
- Los hijos menores de 25 años de edad que dependan económicamente del cotizante.
- Los hijos de cualquier edad incapacidad permanente y dependen económicamente del cotizante.
- Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado, incluyendo parejas del mismo sexo, que se encuentren definidas en los ítems anteriores.
- Los hijos menores de 25 años y los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente que, como consecuencia del fallecimiento de los padres, la pérdida de la patria potestad o la ausencia de estos, se encuentren hasta tercer grado de consanguinidad del cotizante y dependan económicamente de él.
- A falta de cónyuge o compañero o compañera permanente y de hijos, los padres del cotizante que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.
 Los menores de 18 años de edad, entregados en custodia por la autoridad competente.
- Si en el grupo familiar existen dos cotizantes, podrán afiliar a los padres de alguno de los dos cotizantes.
- Documentos requeridos para la afiliación:
- Formulario Único de Afiliación.

• Fotocopia de documento de identificación para cada uno de los beneficiarios.

Composición del grupo familiar para las Caja de Compensación:

Documentos que se requieren para afiliar a

- Padres
- Copia del documento de identidad del trabajador.
- Copia del documento de identificación del padre y/o madre.
- Copia del registro civil de nacimiento del trabajador para demostrar parentesco.
 Hijos hasta los 23 años cumplidos
- Copia del registro civil de nacimiento de los hijos, menores de 7 años.
 Copia del registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad de los hijos mayores de 7 años hasta los 18 años.
- Copia del registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad de los hijos, mayores de 18 años, hasta los 23.
- Hermanos hasta los 23 años cumplidos
- Copia legible del registro civil y copia del documento de identificación del trabajador. Copia legible del registro civil y copia del documento de identificación (T.I O C.C), del hermano para
- Cónyuge o compañero permanente

demostrar parentesco.

• Copia del documento de identificación.

Actualización de Datos:

¿Cómo puedo actualizar mi información personal en el sistema de recursos humanos?

 Para actualizar información se debe de realizar a través del flujo: (Workflow - 02.411.070) o por medio del flujo publico, Actualización de datos Link: (Workflow - 02.411.070).

¿Qué datos puedo modificar y cuáles requieren autorización?

- Nombre completo.
- Número de cédula.
- Fecha de Expedición documento de identidad.
- Tipo de sangre.
- Dirección residencia.
- Barrio
- Información de vivienda.
- Medio de transporte.
- Información académica
- Información familiar.
- Información familiar.• Nombre de cónyuge.
- Información de hijos.
- Información de los padres.
- Información complementaria.

Novedades de Nómina:

¿Qué se considera una novedad de nómina y cómo debo reportar?

Se presentan cuando hay un evento en el periodo de pago del personal, con respecto a salarios, cargos, incentivos, recargos, incapacidades, licencias, etc. Estas novedades se tienen en cuenta según la programación de nómina y se deben reportar los primeros 5 días de cada quincena.

¿Cuándo se reflejan las novedades de nómina en mi salario y como puedo verificarlas?

Las novedades de nómina se aplican según las fechas de corte estipuladas y se reflejan en los comprobantes de pago de cada quincena, los cuales se pueden verificar por medio del aplicativo de autogestión.

¿Dónde puedo descargar mi comprobante de pago?

Los comprobantes de nómina son enviados al correo electrónico de los trabajadores, también se pueden consultar por medio del aplicativo de autogestión por medio de la siguiente página: https://softlandsql.com:8442/AtgCERA

¿Qué más se puede realizar por medio del aplicativo

de autogestión?

- Consultar información personal
- Consultar información laboral.
- Consultar días de vacaciones pendientes.
- Consultar días de vacaciones tomadas.
- Generar reportes de constancias de trabajo, Comprobantes de pago y certificado de ingreso y retenciones.

Recargos según Biométrico:

¿Cómo se calculan los recargos según el registro biométrico?

El registro Biométrico está implementado para el registro de los recargos de nómina, como lo son: el trabajo nocturno, extra diurno, extra nocturno, festivos y dominicales. Recargos determinados en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo

modifiquen o adicionen (artículo 168 C.S.T.).

Link: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedo
c/codigo_sustantivo_trabajo_pr001. httml#41

¿Cuál es el procedimiento para solicitar el pago de recargos?

 El trabajo diurno y nocturno se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

 CERÁMICA ITALIA no reconocerá ningún trabajo suplementario, o de horas extras, de trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido previamente cumplido con lo establecido en la política de horas extras y trabajo suplementario autorizado por la Líder de Gestión Humana, el cual deberá estar debidamente justificado y reportado por el Jefe Inmediato.

Registro de Incapacidades:

¿Qué debo hacer para registrar una incapacidad médica?

Se debe registrar por medio del flujo: 530
 o por medio del flujo publicó en el
 siguiente
 link:http://www.ceramicaitalia.com:91/Web/docs/

WflRequest_Web.aspx?BCAction=0 &Type=530&ReturnTo=http://www.ceramicaitalia.com

Video tutorial link:

https://drive.google.com/file/d/1y0_wUZhwgGYsfP B9RdYc5VYQRmttD2zN/view?usp =drive_link

¿Cuál es el proceso para recibir el pago durante una incapacidad?

Las incapacidades se deben de registrar por los canales habilitados por Cerámica Italia, para su posterior registro en la nómina, recuerda que se debe reportar el mismo día que se genere la incapacidad.

(Normativa según reglamento interno).

¿Qué documentación necesito para registrar una incapacidad?

1. Incapacidad General o Común

- En el caso de incapacidades de 1 a 2 días se debe anexar el certificado de incapacidad generado por la EPS según la afiliación
- Incapacidades de 3 días en adelante, se debe anexar la historia médica y copia del documento de incapacidad.

2. Incapacidad Laboral

 En el caso de 1 día, se debe anexar el certificado de incapacidad generado por

- atención de la ARL.
- En el caso de 2 días en adelante, se debe anexar historia médica de la incapacidad y copia del documento de identidad.

3. Incapacidad por accidente de tránsito

- En el caso de 1 a 2 días se debe anexar el certificado de incapacidad generado por la IPS.
- Incapacidades de 3 días en adelante, se debe anexar la historia médica, documento Furips, copia del SOAT y copia del documento de incapacidad.

4. Licencia de maternidad

 Se debe anexar: Licencia de maternidad, historia médica, copia del nacido vivo, registro civil del bebe, última ecografía con fecha probable del parto y copia de documento de identidad.

5. Licencia de paternidad

 Se debe anexar: Historia médica, copia del nacido vivo, registro civil del bebe, última ecografía con fecha probable del parto y copia de documento de identidad de los papas.

¿Qué factores afectan en mi salario?

- Las incapacidades por enfermedad general, sólo se reconocen las 2 terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.
- Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario es completo durante los ciento ochenta (180) días.
- Las licencias de paternidad y maternidad serán equivalentes al salario.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA CERAMICA ITALIA S.A. Y EL SINDICATO SINTRACOPRODIS SECCIONAL CÚCUTA.

En el municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander), siendo las 6:00 p.m., del día 22 de febrero de 2022, se reunieron en las instalaciones del CLUB EL COMERCIO DE CÚCUTA los representantes de la empresa CERÁMICA ITALIA S.A., señores: JESÚS MARIA SIERRA BUILES, FELIX MARIA GARCIA MORALES, MARTHA CECILIA MOSQUERA, YOLEIMY TIBISAY SEPULVEDA VELANDIA, KELLY PAOLA

VILLAMIZAR TORRADO (Asesor), LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO (Asesor) y los representantes del

sindicato de trabajadores de Sintracoprodis, señores: CARLOS AUGUSTO CARDENAS, JUAN CARLOS DIAZ HERRERA, YESID CONTRERAS CONTRERAS, MARCO ROLANDO JAIMES, JORGE ELIAS SANCHEZ ORTEGA, PEDRO HELI MARTINEZ, PABLO ANTONIO BARRERA ARENALES y como asesores JORGE PATIÑO, ROGER BARAJAS y LUIS SUÁREZ ESPITIA; quienes convienen suscribir un acuerdo final en la totalidad de los puntos consignados en la etapa de arreglo directo en el pliego de peticiones, que serán parte integral de la convención colectiva de trabajo y que se regula en los siguientes términos:

las partes, convienen que la convención colectiva de trabajo que regirá las relaciones entre la Empresa Cerámica Italia S.A. y sus trabajadores, queda de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

PARTES CONTRATANTES
RECONOCIMIENTO AL SINDICATO
CAMPO DE APLICACIÓN
LIBERTAD DE ASOCIACIÓN
NORMAS MÁS FAVORABLES

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. En la presente convención colectiva del trabajo actuarán como partes contratantes la empresa Cerámica Italia S.A., quien en adelante y que para todos los efectos

legales se denominará la empresa, y de otra parte

actuará, de conformidad con la ley, el sindicato Sintracoprodis seccional Cúcuta, quienes en adelante y para todos los efectos legales se denominará el sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO AL

SINDICATO. La Empresa reconoce al sindicato de industria "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, su Proceso, y Distribución, Sintracoprodis" seccional Cúcuta y a su junta directiva nacional, como único representante de los trabajadores sindicalizados y de conformidad a la ley. Así mismo reconoce a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se halle legalmente afiliada la organización sindical.

sindicalizados y se aplicará de acuerdo con las disposiciones legales. CLÁUSULA CUARTA: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN. La

obligaciones entre la empresa y sus trabajadores

presente convención colectiva de trabajo regirá

La Empresa no tomará represalias contra los trabajadores sindicalizados o los que presenten solicitud de afiliación. Así mismo dará estricto cumplimiento a la ley sobre libertad de asociación tal como lo ha venido haciendo.

CLÁUSULA QUINTA: NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al

trabajador. Las normas que se adopten deberán

aplicarse en su integridad.

CAPÍTULO II

PERMISOS REMUNERADOS

CLÁUSULA SEXTA: PERMISOS REMUNERADOS. La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados con el salario básico:

1. POR CALAMIDAD DOMÉSTICA, tres días (3) calendario cuando la calamidad ocurra dentro de la ciudad de Cúcuta o su área metropolitana, y cuando ocurra en un lugar distante a más de ochenta (80) kilómetros del perímetro urbano de Cúcuta, el permiso será de cuatro (4) días calendario. En ambos casos el trabajador deberá acreditar a más tardar dentro de los tres días (3) siguientes a su reintegro, la ocurrencia de la calamidad. Para todos los efectos legales se considera como calamidad doméstica: la muerte del esposo o esposa, compañero o compañera permanente, hijos y padres del trabajador, la inundación, incendio o movimientos sísmicos que ocasionen la destrucción total o parcial de la vivienda del trabajador.

Para el caso de compañera o compañero permanente, se asumirá como tal el registrado ante la E.P.S.

En los casos en que la calamidad ocurra a más de ochenta (80) kilómetros del perímetro urbano de Cúcuta, y cuando por circunstancias totalmente ajenas a la

voluntad del trabajador, a solicitud del mismo y debidamente acreditadas ante la empresa los días aquí establecidos fueren insuficientes, la empresa podrá ampliar el permiso por dos (2) días calendario más.

esposo o esposa, compañero o compañera permanente inscrito (a) y debidamente comprobado por la E.P.S.

PARÁGRAFO: cuando por circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del trabajador, y a solicitud del

2. UN DÍA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN del

mismo y debidamente acreditadas ante la Empresa, el día aquí establecido fuere insuficiente, la Empresa podrá ampliar el permiso por un día calendario más.

3. PARA DOS DELEGADOS A UN CONGRESO SINDICAL, por una vez al año y por el término máximo de cuatro (4) días calendario; igualmente reconocerá los pasajes aéreos de ida y regreso siempre y cuando que dicho certamen se realice dentro del territorio nacional.

Debe realizarse el trámite ante la Empresa de los pasajes aéreos con diez (10) días de anticipación a la

realización del certamen.

Cuando por circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del trabajador, debidamente acreditadas ante la Empresa, los cuatro días fueren insuficientes, la Empresa a solicitud del mismo, podrá ampliar el permiso por un día calendario más.

4. LA EMPRESA CONCEDERÁ POR CADA VIGENCIA de la presente convención un total de veinticinco (25)

días calendario de permiso al año para cursos sindicales, cooperativos o de perfeccionamiento profesional. Los anteriores permisos deberán solicitarse por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación. En todos los casos la Empresa concederá permiso hasta a dos (2) trabajadores que se encuentren laborando en el mismo turno. Para la concesión de permisos a trabajadores de otros turnos, se requiere que estos no desempeñen el mismo oficio.

Realizado el curso el trabajador deberá presentar el certificado de asistencia. Si la Empresa comprobare su

terminado unilateralmente el contrato de trabajo. De igual forma no reconocerá el permiso remunerado y será descontado del valor de sus prestaciones sociales.

PARÁGRAFO: Los veinticinco (25) días de que trata este numeral se entienden como el tope máximo de todos los permisos que por este concepto la Empresa otorgará a sus trabajadores sindicalizados y no serán acumulables de un año a otro.

inasistencia considerará este hecho como causal de mala conducta y por ello causa justificada para dar por

trabajador debidamente registrada ante la E.P.S., la Empresa concederá dos (2) días calendario de permiso.

6. LA EMPRESA CONCEDERÁ A LA JUNTA

PARA CASOS DE MATERNIDAD O ABORTO no provocado de la esposa o compañera permanente del

DIRECTIVA Y/O COMISIÓN DE RECLAMOS o aquellos que hagan parte de la junta directiva nacional siete (7) días no acumulables de permiso remunerado al mes

- para atender las actividades inherentes a la organización sindical; la solicitud debe presentarse con 24 horas de antelación y en el horario de oficina. Si la Empresa comprobare que dicho permiso no se utilizó para lo solicitado se considera como causal de mala conducta. Este permiso se concederá a un número máximo de dos (2) trabajadores del mismo turno.

 7. CUANDO OCURRA EL ENTIERRO DE UN
- **TRABAJADOR** la Empresa podrá conceder permiso remunerado hasta cinco (5) trabajadores que se encuentren laborando en el momento de la ceremonia y por el tiempo que ésta dure, siempre y cuando no se interrumpa la operación normal de la planta.
- REMUNERADO PARA ASISTIR A LA PRESENTACIÓN DE EXÁMENES DE CONCURSO PARA ASCENSOS, al trabajador que se encuentre laborando durante el turno en el cual se celebre el examen y por el tiempo de su duración.

EMPRESA CONCEDERÁ

PERMISO

LA EMPRESA CONCEDERÁ PERMISO

8.

LA

- REMUNERADO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST que se encuentren laborando en el turno dentro del cual se celebren las reuniones y por su tiempo de duración.

 10. PERMISOS PARA ASISTIR A LA E.P.S. la Empresa.
- como lo ha venido haciendo dará a todos y cada uno de los trabajadores permisos remunerados por el tiempo

que fuere necesario para el desplazamiento, y la asistencia a consulta médica general, odontológica o de especialista. El trabajador se obliga a presentar a la Empresa la constancia de asistencia a la E.P.S. la cual debe incluir las horas de entrada y salida de la consulta.

11. PERMISO PARA CAPACITACIÓN. Las dos (2) horas semanales de que trata el artículo 21 de la ley 50 de 1990, se podrán computar a petición del trabajador, cuando este participe en cursos de capacitación o se encuentre realizado estudios primarios, secundarios, tecnológicos o universitarios

CAPÍTULO III

ESTABILIDAD LABORAL CONTRATOS DE TRABAJO

HOJA DE VIDA DE LOS TRABAJADORES
PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES
GARANTÍA AL TRABAJADOR
COMITÉ PARITARIO DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN
EL TRABAJO – COPASST

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTABILIDAD LABORAL. La empresa garantiza la estabilidad laboral de todos sus trabajadores y para los casos de terminación unilateral de los contratos de trabajo, pagará una indemnización adicional a la legal

Partes convienen en que los contratos de trabajo que celebre la Empresa con sus trabajadores beneficiarios

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRATOS DE TRABAJO: las

serán a término indefinido y sólo por excepción se podrá contratar a término fijo, inferior a un (1) año, para los eventos de reemplazos de personal en uso de licencia, de vacaciones, incapacidades, reemplazos transitorio, de incremento de producción, de la distribución y/o de las ventas o de promoción de estas y programas de ensanche, casos en los cuales su contratación será temporal. En cada caso la Empresa dará copia del mismo al respectivo trabajador.

CLÁUSULA NOVENA: HOJA DE VIDA DE LOS TRABAJADORES. A la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa retirará de la hoja de vida de los trabajadores las sanciones y/o llamadas de atención, procediendo a entregar las mismas al trabajador.

Así mismo y durante la vigencia de la convención la Empresa retirara cada doce meses de la hoja de vida del trabajador las sanciones y/o llamadas de atención, las cuales serán entregadas a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria la Empresa deberá oír al trabajador inculpado directamente, y si este es sindicalizado, deberá estar asistido de dos (2) representantes del sindicato, la citación se entregará a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de producida la falta y se dará copia al Sindicato, la diligencia de descargos se realizará en horas hábiles de oficina y ante el jefe de

personal o su delegado. De la reunión se levantará el acta correspondiente. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA AL

TRABAJADOR: cuando un trabajador fuere detenido por más de treinta (30) días o menos y posteriormente fuere sobreseído definitivamente o absuelto por la causa que motivó la detención, será reintegrado a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ PARITARIO LABORAL: las reclamaciones a cerca de la convención colectiva de trabajo o del régimen laboral se harán por intermedio de la comisión de reclamos o en su defecto por dos (2) miembros de la junta directiva del Sindicato. Para el caso de trabajadores no sindicalizados acogidos

reclamaciones se harán por intermedio de dos (2)

de Trabajo, estas

CAPÍTULO IV

PRIMAS EXTRALEGALES

a la Convención Colectiva

miembros de la junta directiva del Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRIMA DE VACACIONES. la empresa pagará una prima de vacaciones, consistente en dos días y medio (2,5) de salario básico, al trabajador sindicalizado que cumpla un año de servicio continuo a la empresa, y dos días y medio (2,5) adicionales por cada año subsiguiente, hasta un tope máximo de treinta 30 días hasta los doce (12)

años, a partir de los trece (13) años hasta los veinte (20) años de servicio 0,125 días por cada año subsiguiente, y desde los 21 años de servicio en adelante un tope máximo de treinta y dos días (32), hasta los 29 años, y a partir de los 30 años en adelante, treinta y tres (33) días. Estos dineros serán cancelados conjuntamente con el

valor de las vacaciones legales, el día en que el trabajador comience a disfrutar de ellas o cuando le sean compensadas en dinero en los casos autorizados por la ley. Esta prima no constituye salario y consecuentemente no se tomará como base para liquidar las prestaciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRIMA DE

ANTIGÜEDAD. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará por una sola vez a cada trabajador sindicalizado que cumpla o haya cumplido cinco (5) años de servicios continuos a la Empresa la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos m/l. (\$69.000) siempre y cuando no hayan recibido suma alguna por este concepto. El trabajador que cumpla diez (10) años de servicio continuo tendrá derecho a la suma de Trescientos Veintiséis Mil Pesos m/l. (\$326.000). El trabajador que cumpla quince (15) años de servicio continuos tendrá derecho a la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Mil Pesos m/l (\$663.000). El trabajador que cumpla veinte (20) años de servicio continuos tendrá derecho a la suma de Un Millón Novecientos Diez

(\$1.910.000). El trabajador que cumpla veinticinco (25)

Mil Pesos m/l.

años de servicio continuos tendrá derecho a la suma de Dos Millones Ochocientos Nueve Mil Pesos m/l. (\$2.809.000), El trabajador que cumpla treinta (30) años de servicio continuos tendrá derecho a la suma de Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Pesos m/l. (\$3.595.000), Por el cumplimiento de treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de Tres Millones Setecientos Diez Mil Pesos m/l (\$3.710.000). Esta prima no constituye salario, y por consiguiente no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

PARÁGRAFO. Los trabajadoresque cumplan 25, 30 y 35

años de servicio continuo en la Empresa recibirán como premio a sus años de trabajo un viaje nacional todo incluido para éste y un acompañante por cuatro (4) días y tres (3) noches al destino definido por la Empresa. Para la aplicación de este beneficio, la Empresa gestionará a través de sus áreas competentes el respectivo permiso remunerado, debiendo programarlo sin afectar la prestación del servicio. Este beneficio no constituirá salario ni se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRIMA DE SERVICIO: Se fija en treinta y cuatro (34) días anuales, pagaderos por semestres calendario en la siguiente forma: el equivalente a diez y siete (17) días de salario básico, a más tardar a los 20 días de junio de los años 2022 y 2023, y el equivalente a (17) diez y siete días de salario básico, pagaderos a más tardar los días 20 de diciembre

de los años 2022 y 2023, a quienes hubieren trabajado

o trabajaren todo el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo laborado. El valor adicional de esta prima de servicios no constituye salario y por consiguiente no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD: La cláusula décima Sexta, referente al incentivo por productividad establecida en la convención colectiva, se sustituye y modifica de la siguiente manera: a partir del primero (1) de marzo del 2022 la Empresa reconocerá a todos los trabajadores sindicalizados involucrados directamente en el proceso de fabricación del producto un incentivo por productividad según las siguientes escalas:

OBJETIVO TIPO

EFICIENCIA 96 A 96,99% 66.000 97% o mas 97% 135.000 97% o mas 97% 135.000

GRUPAL
CALIDAD PRIMERA PLANTA
82% A 84,5% 32.000 Mas de
84,51% A 87,5% 99.000 MAS
87,51 % 126.000 ROTURA
TOTAL PLANTA 4,9% A 4,2%
53.000 4,19% A 3,4% 118.000
MENOS DE 3,39% 152.000

SECTORIAL 1 26.000 55.000 79.000

NIV

SECTORIAL (INDICADOR

SECTORIAL

2 cumplimiento metricas establecidas por la_{estable} Porempresa

dePor de empre

AMBIENTAL) 26.000 55.000 79.000

Del incentivo no se beneficiarán los trabajadores en periodo de prueba y temporales. No se pagará incentivo a los trabajadores que faltaren al trabajo por más de siete (7) días en el mes, cualquiera que sea la causa.

Para la cancelación del Incentivo mensual grupal se debe cumplir los tres criterios: CALIDAD PRIMERA PLANTA, ROTURA TOTAL PLANTA, Y EFICIENCIA, en los niveles establecidos en la tabla anexa, y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Se exceptúan las vacaciones normales, licencias por paternidad y las incapacidades. Tampoco se cancelará el incentivo al trabajador o trabajadores que encuentren identificados un reclamo hecho por un cliente interno o externo.

En todo caso este incentivo no superará el 30% del valor del salario básico del trabajador. Este incentivo no constituye salario, y por consiguiente no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

CAPÍTULO V

AUXILIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUXILIO ESCOLAR. La empresa destinará la suma de Dieciséis Millones Pesos m/l de (\$16.000.000), por cada vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo para auxiliar a los hijos de los trabajadores beneficiarios que se encuentren estudiando. Dicho auxilio será administrado y distribuido en el mes de febrero de cada año, según reglamentación establecida por la Empresa. Con el fin de poder contribuir con la capacitación de los trabajadores, la Empresa crea un fondo por la suma de Ocho Millones de Pesos m/l. (\$8.000.000), para subsidiar a los trabajadores que tengan más de diez (10) años de

servicio continuo, y que deseen cursar estudios formales y/o técnicos en entidades debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con reglamentación establecida por la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUXILIO A LA ORGANIZACION SINDICAL. La empresa aportará al sindicato al inicio de la vigencia de la presente convención la suma Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) por única vez en la primera vigencia y Cuatro Millones de Pesos m/l (\$4.000.000) al inicio de la segunda vigencia, para sus gastos de funcionamiento. Así mismo se auxiliará mensualmente al sindicato con la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos m/l (\$125.000) para cada vigencia, para los fines culturales que desarrollen en beneficio de sus afiliados. Estos auxilios se pagarán a la tesorería una vez que se cause. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

AUXILIO PARA ANTEOJOS.

Durante la vigencia de la presente
Convención, la Empresa auxiliara a
los trabajadores que le sean

formulados anteojos por los médicos la E.P.S., con la suma de hasta Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000). Este auxilio se concederá por una sola vez. Pero en el caso de cambio de la fórmula de "vidrios". lentes previa presentación de la fórmula expedida por los médicos de la E.P.S., y al año, la Empresa reconocerá hasta el 50% del valor del respectivo auxilio. Los valores aquí cancelados no constituyen salario y por lo tanto no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO DEL SUBSIDIO LEGAL DE TRANSPORTE Y AUXILIO EXTRALEGAL. La empresa reconocerá a todos sus trabajadores el auxilio legal de transporte el cual se cancelará la última quincena de cada mes.

AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE. Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la Empresa reconocerá a cada uno de sus trabajadores operativos beneficiarios del presente acuerdo,

un auxilio extralegal de transporte de Treinta Dos Mil Pesos m/l. (\$32.000) mensuales, este auxilio se pagará quincenalmente a los trabajadores del área operativa que laboren en turnos y donde la empresa no suministra el transporte. Esta suma no constituye salario, y por lo tanto no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.

El subsidio legal de transporte y el auxilio extralegal de que trata esta cláusula lo pagará la empresa la última quincena de cada mes, a los trabajadores cuyo salario básico mensual no exceda de dos (2) veces el salario mínimo legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIO **FUNERARIO** POR MUERTE DEL TRABAJADOR BENEFICIARIO. La Empresa reconocerá por una única vez un auxilio por muerte del Trabajador Beneficiario equivalente a la suma de Dos Millones De Pesos M/Cte (\$2.000.000,00) el cual será pagado cónyuge o compañera(o) permanente registrada en la base de datos de la empresa. En el evento de que el Trabajador no cuente con cónyuge o compañera(o) permanente, el auxilio será reconocido a los hijos, o ante su ausencia, a los padres, debiendo estos acreditar su calidad con la presentación del registro civil de nacimiento respectivo.

Adicionalmente, la Empresa reconocerá los gastos fúnebres del Trabajador hasta un tope máximo de Millones De Pesos M/Cte (\$7.000.000), para lo cual, el familiar o la persona que acredite haberlos sufragado deberá presentar ante la Líder de Gestión Humana delegado, la factura de correspondiente nombre а su debidamente expedida términos del Estatuto Tributario.

Estos beneficios no serán constitutivos de salario y por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
AUXILIO FUNERARIO POR
MUERTE DE FAMILIARES. La
Empresa reconocerá un auxilio único
equivalente a la suma de Un Millón

Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$1.500.000) en caso de fallecimiento cualquiera de los siguientes familiares de los trabajadores. dependan siempre que económicamente de él, v se hallen debidamente inscritos a la E.P.S. Así: esposa(o) compañera(o) 0 permanente e hijos del trabajador casado y padres para el caso del trabajador soltero. Este auxilio se pagará a la presentación de partida de defunción y no constituye salario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. Empresa reconocerá а sus trabajadores operativos beneficiarios de la presente Convención, que no lo reciban, y que laboren en turnos, un auxilio de alimentación consistente en la suma de Cuatro Mil Pesos m/l (\$4.000) diarios durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Este auxilio se pagará por días laborados conjuntamente con los salarios correspondientes en **Estas** quincena. sumas no constituyen salario y por lo tanto no tendrá cuenta se en para la liquidación de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUXILIO EXTRALEGAL POR INCAPACIDAD. La **Empresa** cancelará los cinco primeros días de incapacidad v reconocerá un auxilio extralegal de un quince por ciento (15%) del salario básico diario, a partir del sexto día y hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad por enfermedad común, sin perjuicio del porcentaje que para estos casos reconoce la E.P.S. Este auxilio no constituye salario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AUXILIO POR INVALIDEZ: Empresa reconocerá al trabajador que sea declarado oficialmente por los facultativos de la E.P.S., en invalidez permanente para laborar en cualquier oficio o cargo existente en la Empresa, y que no lo hubiere recibido, cinco (5) meses de salario promedio, cuando la invalidez sea originada por enfermedad común v siete (7) meses de salario promedio. cuando la invalidez se origine por enfermedad profesional o accidente de trabajo. Este auxilio se dará por una sola vez y no constituye salario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **AUXILIO POR NACIMIENTO:** Empresa reconocerá a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, que no hubieren recibido, la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos m/l. (\$165.0000), por los nacimientos hasta dos hijos totales de trabajador, que ocurran a partir de la fecha y durante la vigencia de la presente Convención, siempre cuando nazcan después de ciento ochenta (180) días de ingresado el trabajador a la Empresa. auxilio no constituye salario y por lo tanto no se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Al personal que por necesidades del servicio deba laborar los días 24 y/o 31 de diciembre en el turno de 10: 00 p.m. a 6:00 a.m., la Empresa le reconocerá un auxilio especial por la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos m/l. (\$160.000) por turno laborado, a título de bonificación ocasional, suma esta que no constituye salario

y por lo tanto no tendrá efecto prestacional.

PARÁGRAFO. El Trabajador que por necesidades del servicio deba laborar el día 1 de enero en el turno de 06:00 a.m. a 02:00 p.m., la Empresa le reconocerá un auxilio especial por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) por turno laborado, a título de bonificación ocasional, suma ésta que no constituye salario y por lo tanto, no tendrá efecto prestacional.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
BOTIQUINES
EXÁMENES A TRABAJADORES
CUMPLIMIENTO DE CONCEPTOS
MÉDICOS
DOTACIÓN DE UNIFORMES Y
CALZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Empresa contará con los recursos humanos y económicos para el cabal cumplimiento de la ley y

todo lo relación sobre la legislación en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **BOTIQUINES:** La **Empresa** mantendrá los cuatro (4) botiquines existentes y además implementará un botiquín central dotado conforme a las especificaciones de la cruz roja el cual será administrado conjuntamente por el supervisor de turno y uno de los representantes de los trabajadores en el comité de higiene v seguridad industrial.

PARÁGRAFO: TRANSPORTE DE EMERGENCIA: La Empresa mantendrá un vehículo en buen estado y con disponibilidad total para que en eventos de emergencia o accidente de trabajo traslade a los afectados a la E.P.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EXÁMENES A TRABAJADORES: la empresa por intermedio de la E.P.S., o la A.R.L., que corresponda practicara a todos y cada uno de los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, los exámenes de sangre, pulmón y audiometría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: **CUMPLIMIENTO DE CONCEPTOS** MÉDICOS. Cuando un concepto médico expedido por el facultativo de E.P.S. sugiere el cambio de funciones o labor de un trabajador por quebrantos de salud, la empresa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del concepto reubicara al trabajador en una labor o sitio adecuado de oficial acuerdo al concepto facultativo

CLAUSULA **TRIGESIMA** DOTACIÓN SEGUNDA: DF Υ UNIFORMES CALZADO: suministrará dotación empresa buena calidad que consiste en uniformes de dos (2) piezas que constan de blue Jean, camisa de dacron v calzado, de conformidad a lev, para uso exclusivo en el trabajo y de acuerdo a la labor que se desempeña. a los trabajadores realicen labores áreas que en húmedas suministrará les se adicionalmente con cada dotación un par de botas de caucho. de la misma manera a los electricistas el calzado o bota adecuada para las funciones desempeñadas. El comité de higiene y seguridad industrial vigilará la calidad, confección y utilización de las dotaciones.

CAPÍTULO VII

FONDO DE PRÉSTAMOS VARIOS FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DESCUENTOS SOBRE MATERIALES

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: **FONDO** DF PRÉSTAMOS VARIOS: Para vigencia de la presente Convención, Empresa se compromete а fondo mantener el rotatorio de préstamos varios en la suma de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000), con el fin de efectuar préstamos para cubrir necesidades a los trabajadores sindicalizados, hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos m/l (\$1.600.000) durante el primer año de la vigencia, y hasta Un Millón Setecientos Mil Pesos m/l (\$1.700.000) durante el segundo año de vigencia.

Para la adjudicación, forma de

amortización, garantías y demás condiciones, se aplicarán las normas establecidas en la reglamentación de la empresa.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

- Para la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa se compromete a incrementar el fondo rotatorio de vivienda a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos m/l (\$450.000.000) para el año de la primer vigencia Quinientos Millones de Pesos m/l (\$500.000.000) para el segundo año de vigencia, con el fin de efectuar préstamos а los trabajadores sindicalizados de la presente convención colectiva. hasta por la suma de trece (13) salarios básicos del trabajador. Los préstamos que se otorguen tendrán una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual. Estos préstamos se otorgarán de acuerdo a reglamentación establecida por empresa.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA:
DESCUENTOS SOBRE
MATERIALES. El descuento que la

empresa hará sobre los materiales que produce, para la construcción o mejora de vivienda del trabajador o la del cónyuge, o la de sus padres cuando el trabajador es soltero y viva con ellos, será así:

El cuarenta (40%) por ciento para el material de calidad primera y cuarenta (40%) por ciento para el material de calidad segunda sobre sus productos.

Todos estos descuentos serán sobre el precio de venta al público, previa certificación que sobre la propiedad del inmueble expida la oficina de registro de instrumentos públicos y privados. El trabajador se obliga a dar al material la destinación aquí acordada y la empresa efectuará visitas de control con el fin de comprobar que el material adquirido sea utilizado de conformidad a la solicitud formulada. El no darle el uso acorde con lo establecido se considera un acto de mala conducta.

CAPITULO VIII

SALARIOS PAGO DE HORAS EXTRAS.

DOMINICALES Y FESTIVOS

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: **SALARIOS:** Los salarios de trabajadores sindicalizados se incrementarán a partir del 01 marzo de 2022 conforme decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente año 2022 más un (1) punto (10.07% + 1% = 11.07%) sobre los salarios básicos existentes al 29 de febrero del 2022. Para el segundo año de vigencia o sea a partir del 01 de marzo del año 2023, la empresa incrementará lo decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente año 2023, sobre los salarios básicos existentes al último día del mes de febrero del 2023

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA:

pago de horas extras, dominicales, y festivos. La empresa pagará las horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos en un todo de acuerdo con las disposiciones sobre la materia y en la medida en que sean reportadas.

CAPITULO IX

ASCENSOS Y LLENO DE VACANTES REEMPLAZOS TRANSITORIOS VIGENCIA DE LAS NORMAS ANTERIORES EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: **ASCENSOS** Υ LLENO VACANTES: Para la provisión de la empresa tendrá en vacantes cuenta preferencialmente a sus trabajadores, y la selección candidato se efectuará teniendo en cuenta los factores de antigüedad, capacidad, buena conducta eficiencia en el desempeño de cargos anteriores. Solamente en el evento de que entre los trabajadores al servicio de cerámica Italia S.A., no se encontrare la persona que reúna las condiciones contempladas en la cláusula, la empresa presente quedará en libertad de llenar la vacante por otro conducto.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando se presente una vacante la empresa informará a través de cartelera a fin de que los trabajadores interesados

presenten su solicitud. En caso de que el trabajador aspirante no fuese escogido, la empresa a solicitud de este le informara sobre el resultado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en el evento en que el trabajador ascendido no cumpliere el periodo de prueba. regresará al cargo que desempeñaba en las mismas condiciones salariales y de trabajo iniciales, e igual norma se aplicará a los reemplazos transitorios que se hayan originado con ocasión del ascenso.

PARÁGRAFO TERCERO: cuando el trabajador fuere ascendido a otro cargo por haberse dado la vacante definitiva en dicho cargo, tendrá derecho a devengar el salario correspondiente al oficio una vez que haya superado el periodo de prueba de dos (2) meses.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: REEMPLAZOS TRANSITORIOS.

Cuando un trabajador deba desempeñar temporalmente un cargo de superior categoría y el periodo del reemplazo temporal sea de catorce (14) días o más, tendrá derecho al salario de la categoría respectiva desde el primer día del reemplazo, hasta el momento en que regrese a su cargo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. la empresa editará a su costo Ciento Treinta (130) folletos con el contenido de la convención los cuales entregará al sindicato a más tardar dentro de los treinta días hábiles de firmada la convención

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos años contados a partir del primero de marzo del 2022 hasta el último día del mes de febrero del 2024.

NUESTRO PROPÓSITO

PACTO COLECTIVO
CELEBRADO ENTRE
CERÁMICA ITALIA S.A.
Y SUS
TRABAJADORES NO
SINDICALIZADOS

CERÁMICA ITALIA S.A. Y SUS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS ACUERDAN EL CONTENIDO DEL SIGUIENTE DOCUMENTO

Entre los suscritos a saber, por una parte, Cerámica Italia S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el NIT 890.503.314-6 representada en este acto: David Ararat Mafla, Jesús Sierra María Builes. Félix García Morales, Martha Mosquera (en adelante la "CISA"), la otra parte todos por trabajadores no sindicalizados de la empresa, representados en este acto por: Banderley Abril Gutiérrez, Rosalino Becerra Contreras, Helbeh Parada Balaguera, José Alexander Buendía, Luis Alfonso Redondo Misael Fernando Flórez. Fajardo Jaimes, Elena Rodríguez Granja, Alexander Rincón, Luis Alfonso García Ramírez, Jainer Pérez López, Álvaro Vargas Pacheco y Eudin Yoan Lindarte Gómez (en adelante, "Trabajadores Beneficiarios"), conjuntamente las **Partes** decidido celebrar el presente acuerdo con el fin de modificar y mejorar las laborales condiciones de sindicalizados trabajadores no beneficiarios del pacto colectivo suscrito por las partes el 14 de enero de 2021 el cual para los efectos legales y en adelante quedara así:

"El esfuerzo y el coraje no son suficientes sin Propósito y Dirección"3

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS

Lo convenido en el presente documento entre CISA y sus trabajadores no sindicalizados se eleva al carácter de Pacto Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en las normas laborales vigentes y el cual comprende lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: "PARTES Y **BENEFICIARIOS**": ΕI presente Pacto Colectivo de Trabajo suscribe de conformidad con establecido en el artículo 481 C.S.T. modificado por el artículo 69 de la Ley 50 de 1990, el cual es celebrado entre Cerámica Italia S.A.. sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, representada en el acto por David Ararat Mafla, Jesús María Sierra Builes, Félix María García Morales, Martha Cecilia Mosquera (en adelante "CISA") y los trabajadores no sindicalizados vinculados a la Empresa mediante contrato individual de trabajo, cuyos nombres e identificaciones aparecen al pie de sus correspondientes firmas "los adelante **Trabajadores** en Beneficiarios".

CLAUSULA SEGUNDA: "RECONOCIMIENTO Δ LOS TRABAJADORES": CISA reconoce a los trabajadores no sindicalizados beneficiarios únicos como acuerdo e igualmente a presente aquellos adhieran que se

posteriormente a éste.

CLAUSULA TERCERA: "CAMPO DE APLICACIÓN": Este acuerdo es elevado a la categoría de Pacto Colectivo de Trabajo, por lo tanto, regirá únicamente para los trabajadores no sindicalizados de CISA vinculados a esta mediante contrato individual de trabajo, que lo suscriban o que se adhieran a él con posterioridad.

CLAUSULA CUARTA: "NORMAS APLICABLES": Para todos los efectos legales las Partes acuerdan someterse estrictamente a las disposiciones vigentes que rigen los Pactos Colectivos de Trabajo contenidas en el título II y III capítulo I, parte segunda del C.S.T y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA QUINTA: "NORMAS MÁS FAVORABLES": En caso de conflicto o duda sobre aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al Trabajador Beneficiario, en atención al principio in dubio pro reo o condición más beneficiosa.

CLAUSULA SEXTA: "IMPUTACIÓN": Es entendido que si después de la firma y durante vigencia de este Pacto Colectivo de Trabajo hubiere que hacer cualquier aumento de salario o la estipulación de prestación alguna, bien sea por ley, decreto, resolución u orden de persona o autoridad competente, tal aumento o creación será imputable a aumentos acordados en el presente pacto. Si el aumento o la prestación determinada por ley, aquí aludida, fuere mayor a lo convenido, CISA solamente obligará se reajustar la diferencia a partir de la

4
| de que sea inferior a lo pactado, esto último no sufrirá variación alguna. La imputación regirá para los demás beneficios pactados en el presente acuerdo.

fecha en que empiece a regir la disposición que lo ordene, en caso

CLAUSULA SEPTIMA: Las Partes convienen que los valores que por

mera liberalidad sean otorgados por CISA **Trabajadores** а los Beneficiarios concepto por beneficios, bonificaciones, auxilios o bonos habituales u ocasionales, tales como, ticket de canasta, premios. vestido, gastos de representación, aportes pensión voluntaria. transporte, vivienda, servicio de club. medicina prepagada, seguro de vida, estudio, entre otros, que recibidos por los Trabajadores Beneficiarios durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario para efecto de liquidación de las prestaciones sociales

CLAUSULA OCTAVA: "PERMISOS REMUNERADOS": CISA concederá a sus Trabajadores Beneficiarios los siguientes permisos remunerados con el salario básico:

1.- POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Para todos los efectos legales se consideran como calamidad doméstica: la inundación, incendio o movimientos sísmicos que ocasionen la destrucción total o parcial de la vivienda del Trabajador Beneficiario.

Para atender tales eventualidades, CISA concederá un término de (3) tres días calendario cuando la calamidad ocurra dentro de la ciudad de Cúcuta o su área metropolitana. Si la calamidad ocurre en un lugar distante a más de ochenta (80) kilómetros del perímetro urbano de Cúcuta o por fuera de la ciudad, el permiso será de cuatro (4) días calendario.

- **2- POR LICENCIA DE LUTO:** Se aplica a lo establecido en la ley vigente.
- 3.- POR HOSPITALIZACIÓN DE CONYUGE O COMPAÑERO: CISA concederá un (1) día calendario de permiso en caso de hospitalización del esposo o esposa, compañero o compañera permanente del Trabajador Beneficiario que se encuentre inscrito ante la EPS, debidamente comprobado.

PARAGRAFO: La Empresa podrá ampliar a discreción el permiso por un (1) día adicional calendario más cuando por circunstancias especiales y ajenas a la voluntad del Trabajador

Beneficiario y, a solicitud de este se requiera la ampliación de permiso. Esta situación deberá estar debidamente acreditada por el Trabajador Beneficiario.

4.- POR LICENCIA DE PATERNIDAD: Se aplicará lo establecido en la ley vigente.

5 -POR ENTIERRO DF COMPAÑERO DE TRABAJO. Cuando ocurra el entierro de un trabajador, CISA podrá conceder permiso remunerado hasta cinco (5) trabajadores que se encuentren laborando en el momento de la ceremonia y por el tiempo que esta dure. siempre y cuando no se interrumpa la operación normal de la planta.

6.-POR ASISTENCIA AL COPAST: CISA concederá permiso remunerado a los miembros del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPAST, que se

encuentren laborando en el turno dentro en el cual se celebren las reuniones y su por tiempo duración. ΕI permiso tendrá duración de la reunión, por lo que finalizada, el Trabajador una vez Beneficiario deberá retornar a su puesto de trabajo y continuar con sus labores ordinarias

7.- PERMISOS PARA ASISTIR A LA IPS CISA como lo ha venido haciendo, concederá a todos y cada uno de los trabajadores permisos remunerados por el tiempo que fuere necesario para el desplazamiento, asistencia a consulta médica general, odontológica o de especialista. El trabajador se obliga a presentar a CISA la constancia de asistencia a la IPS la cual debe incluir las horas de entrada y salida de la consulta, siempre que posible no sea conseguir la cita fuera de la jornada de trabajo.

CLAUSULA NOVENA: ESTABILIDAD LABORAL: CISA propende por la estabilidad laboral de todos sus trabajadores. En caso

de terminación unilateral sin justa causa de los contratos individuales de trabajo, pagará una indemnización adicional a la legal (Art. 64 CST), que será calculada sobre su salario de acuerdo con la siguiente tabla:

| A Z O Ø | DIS LIGE S | DIAS ADICI ONAL ES | SUM A DIAS LEG ALE S +SU MA DIAS ADIC IONA LES | T O TA L DI A S |
|---------|------------------|-----------------------------|---|-----------------|
| 1 | 30 | 9 | 39 | 39 |
| 2 | 20 | 2,5 | 22,5 | 61 ,5 |
| 3 | 20 | 2,5 | 22,5 | 84 |
| 4 | 20 | 2,5 | 22,5 | 10 6, 5 |

| 5 | 20 | 2,25 | 22,25 | 12 8, 75 |
|-----|----|------|-------|----------------|
| 6 | 20 | 2,25 | 22,25 | 15 1 |
| 7 | 20 | 2,25 | 22,25 | 17 3, 25 |
| 8 | 20 | 2,25 | 22,25 | 19 5, 5 |
| 9 | 20 | 2,25 | 22,25 | 21 7, 75 |
| 1 0 | 40 | 2 | 42 | 25 9, 75 |
| 1 1 | 40 | 2 | 42 | 30 1, 75 |
| 1 2 | 40 | 2 | 42 | 34 3, 75 |
| 1 | 40 | 2 | 42 | 38 |

| 3 | | | | 5, 75 |
|--------|----|------|-------|----------------|
| 1 4 | 40 | 1,75 | 41,75 | 42 7, 5 |
| 1 5 | 40 | 1,75 | 41,75 | 46 9, 25 |
| 1 6 | 40 | 1,75 | 41,75 | 51 1 |
| 1 7 | 40 | 1,75 | 41,75 | 55 2, 75 |
| 1 8 | 40 | 1,75 | 41,75 | 59 4, 5 |
| 1 9 | 40 | 1,75 | 41,75 | 63 6, 25 |
| 2 | 40 | 1,75 | 41,75 | 67 8 |
| 2 | 40 | 0,5 | 40,5 | 71 8, 5 |

| 2 40 0,5 | 40,5 | 75 9 |
|----------|------|---------|
|----------|------|---------|

о |

23 40 0,5 40,5 799,5

| 2 4 | 40 | 0,5 | 40,5 | 84 0 |
|--------|------|-----|------|----------------|
| 2 5 | 40 | 0,5 | 40,5 | 88 0, 5 |
| 2 | 2 40 | 0,5 | 40,5 | 92 1 |
| 2 | 40 | 0,5 | 40,5 | 96 1, 5 |
| 2 8 | 40 | 0,5 | 40,5 | 10 02 |
| 2 9 | 40 | 0,5 | 40,5 | 10 42 ,5 |
| 3 | 40 | 0,5 | 40,5 | 10 83 |

| 3 | 20 | 0,25 | 20,25 | 11 03 ,2 5 |
|--------|----|------|-------|---------------------|
| 3 2 | 20 | 0,25 | 20,25 | 11 23 ,5 |
| 3 | 20 | 0,25 | 20,25 | 11 43 ,7 5 |
| 3 4 | 20 | 0,25 | 20,25 | 11 64 |
| 3 5 | 20 | 0,25 | 20,25 | 11 84 ,2 5 |

A partir del año 35 de servicio, la indemnización por despido sin justa causa se calculará conforme a los días legales establecidos en el artículo 64 del C.S.T. más 54.25 días adicionales.

CLAUSULA DECIMA: CONTRATOS

DE TRABAJO: Las Partes convienen que los contratos de trabajo que celebre CISA con sus Trabajadores Beneficiarios serán a término indefinido, fijo o por labor determinada; y para los eventos de reemplazos de personal por licencia. vacaciones. incapacidades, reemplazos transitorios de incremento de producción, de la distribución y/o de las ventas o de promoción de éstas y programas de ensanche. su contratación temporal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR **SANCIONES**. Antes de aplicarse sanción disciplinaria. deberá oír al Trabajador Beneficiario directamente y en razón a que no es sindicalizado, si así lo considera. podrá estar asistido de dos (2) compañeros de trabajo beneficiarios del presente acuerdo. La citación se entregará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de conocida la falta por parte de CISA y la diligencia de descargos se realizará en horas hábiles ante el líder de gestión humana o su delegado el día y la hora determinada en la respetiva citación, de la cual se levantará el acta correspondiente. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:
PRIMA DE VACACIONES. CISA
pagará una prima extralegal de
vacaciones al Trabajador Beneficiario
por cada año de servicio continuo en
la Empresa de acuerdo con lo
siguiente:

12.1. Cuando el Trabajador Beneficiario cumpla su primer (1) año de servicio continuo CISA le otorgará una prima de vacaciones que equivaldrá a dos punto cinco (2,5) días de su salario básico. A partir del segundo (2) año de servicio continuo en CISA se aumentará la prima de vacaciones en dos punto cinco (2,5) días de salario por cada año, hasta un tope máximo de treinta (30) días durante los primeros doce (12) años de servicio continuo.

- **12.2.** A partir de los trece (13) años hasta los veinte (20) años de servicio continuo en CISA, se aumentará la prima de vacaciones en cero punto ciento veinticinco (0,125) días de salario por cada año, hasta un tope máximo de treinta y un (31) días de salario.
- **12.3.** A partir de los veintiún (21) años hasta los veintinueve (29) años de servicio continuo en CISA, se le otorgará al Trabajador Beneficiario una prima de vacaciones que equivaldrá a treinta y dos (32) días de salario por cada año.
- **12.4.** A partir de los 30 años de servicio continuo en CISA, en adelante, se le otorgará al Trabajador Beneficiario una prima de vacaciones que equivaldrá a treinta y tres (33) días de salario.
- 12.5. La Prima de Vacaciones será pagada conjuntamente con el valor de las vacaciones legales, el día en que el trabajador comience a disfrutar de ellas o cuando le sean compensadas en dinero en los casos autorizados por la ley. Esta prima no

constituye salario y consecuentemente no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales determinadas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Durante vigencia del presente pacto colectivo, CISA pagará por una sola vez a cada Trabajador Beneficiario una Prima de Antigüedad extralegal que cumpla o haya cumplido bajo los siguientes criterios: (i) Por el cumplimiento de cinco (5) años de servicio continuos en CISA, la suma SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000), siempre y cuando no hayan recibido suma alguna por este concepto de manera previa. (ii) Por el cumplimiento de diez (10) años de servicio continuo, la suma de **VEINTISÉIS** TRESCIENTOS MII PESOS M/CTE (\$326.000). (iii) Por el cumplimiento de quince (15) años de servicio continuo, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$663.000). (iv) cumplimiento de veinte (20) años de servicio continuo, la suma de MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL

PESOS M/CTE (\$1.910.000). (v) Por el cumplimiento de veinticinco (25) años de servicio continuos, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUFVF MII PESOS M/CTF (\$2.809.000). (vi) Por el cumplimiento de treinta (30) años de servicio continuo. la de TRFS suma MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.595.000), vii) Por el cumplimiento de treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$3.710.000). Esta prima no constituye salario, y por consiguiente, no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales

PARÁGRAFO. Los Trabajadores Beneficarios que cumplan 25, 30 y 35 años de servicio continuo en CISA recibirán como premio a sus años de trabajo un viaje nacional todo incluido para éste y un acompañante por cuatro (4) días y tres (3) noches al destino definido por CISA. Para la aplicación de este beneficio, CISA gestionará a través de sus áreas competentes el

respectivo permiso remunerado, debiendo programarlo sin afectar

8 | la prestación del servicio. Este beneficio no constituirá salario ni se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

CLAUSULA **DECIMA CUARTA:** PRIMA DE SERVICIO EXTRALEGAL: CISA reconocerá una Prima de Servicios de carácter extralegal equivalente a treinta v cuatro (34) días anuales, pagaderos por semestres calendario de siguiente forma: (i) el cincuenta por ciento (50%), esto es, diecisiete (17) días de salario básico, pagaderos a los veinte (20) días de junio de los años 2022 y 2023; y, (ii) el cincuenta por ciento (50%), esto es, diecisiete (17) días de salario básico. pagaderos a los veinte (20) días del mes de diciembre de los años 2022 v 2023.

La Prima de Servicio extralegal será reconocida a los Trabajadores

Beneficiarios que hayan trabajado el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo laborado. Esta Prima de Servicio Extralegal no constituye salario y por consiguiente, no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

DECIMA CLAUSULA QUINTA: INCENTIVO **POR** PRODUCTIVIDAD: Con cumplimiento de los requisitos acá establecidos, CISA reconocerá mensualmente a los Trabajadores Beneficiarios que laboren de manera directa en el proceso de fabricación de los productos de la Empresa, unos Incentivos por Productividad extralegales, los cuales son los siguientes:

15.1. Incentivo por Productividad Grupal. El Trabajador Beneficiario tendrá derecho al incentivo cuando la producción grupal del mes de la Planta de Cerámica Italia cumpla con cada uno de los tres (3) objetivos (Eficiencia, Calidad Primera y Rotura Total) indicados en la Tabla, en los porcentajes establecidos para cada

nivel, los cuales no son acumulables:

NIVEL

OBJETIVO TIPO

EFICIENCIA 96 A 96,99% 66.000 97% 0 97% mas 135.000 97% o 97% mas 135.000

GRUPAL CALIDAD PRIMERA PLANTA 82% A 84.5% 32.000 Mas de 84,51% A 87,5% 99.000 MAS 87.51 % 126.000 ROTURA **TOTAL PLANTA 4.9% A 4.2%** 53.000 4,19% A 3,4% 118.000 MENOS DE 3,39% 152.000 SECTORIAL 1 26.000 55.000

79.000

2cumplimiento **SECTORIAL** metricas (INDICADOR

SECTORIAL

dePor de establecidas por la_{estableci} Porempresa empresa

cur

AMBIENTAL) 26.000 55.000 79.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Incentivos por Productividad antes descritos no serán causados y, en consecuencia, no serán exigibles, en los siguientes casos: i) Cuando el trabajador se encuentre en periodo de prueba, ii) Cuando el trabajador

sea temporal, iii) Cuando el trabajador falte al trabajo por más de siete (7) días en el mes, cualquiera sea la causa, con excepción de las ausencias por vacaciones, licencias por paternidad, maternidad o incapacidad, iv) cuando el trabajador se encuentre identificado en un reclamo hecho por un cliente interno o externo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso, los Incentivos extralegales antes descritos no podrán superar el treinta por ciento (30%) del salario básico del Trabajador Beneficiario.

Adicionalmente, este incentivo es extralegal, no constituye salario, y por consiguiente no se tomará como base para

liquidar las prestaciones sociales. CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUXILIO ESCOLAR: CISA destinará la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) por cada vigencia del presente pacto

para auxiliar a los hijos de los Trabajadores Beneficiarios del presente acuerdo que se encuentren estudiando. Dicho auxilio será administrado y distribuido en el mes de febrero de cada año, según reglamentación establecida por CISA. Con el fin de

poder contribuir con la capacitación de los Trabajadores Beneficiarios, CISA creará por una sola vez un fondo con la de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000), para subsidiar a los trabajadores que tengan

suma más de diez (10) años de servicio continuo, y que deseen cursar estudios formales y/o técnicos en entidades

debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con reglamentación establecida por la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUXILIO PARA MONTURA:

Durante la vigencia del presente pacto, CISA auxiliará a los

Trabajadores Beneficiarios que le sean formulados anteojos por los médicos de la E.P.S., con la suma de hasta CIENTO

OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). Este auxilio se concederá por una sola vez. Pero en el caso de cambio de la fórmula de los lentes "vidrios", previa presentación de la fórmula expedida por los médicos de la E.P.S., v al año, CISA

reconocerá hasta el 50% del valor del respectivo auxilio. Los valores aquí cancelados no constituyen salario y por lo tanto, no se tomará como base para liquidar las prestaciones sociales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE: Durante la vigencia del presente pacto

colectivo, CISA reconocerá a cada uno de sus Trabajadores Beneficiarios del presente acuerdo, un Auxilio Extralegal de

Transporte equivalente a TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) mensuales pagaderos quincenalmente a los Trabajadores Beneficiarios del área operativa que laboren en turnos, siempre y cuando la Empresa no suministre el transporte. Este Auxilio de Transporte es extralegal, por lo que

no constituye salario, y por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales. El subsidio legal de transporte y el auxilio extralegal de que trata esta cláusula serán cancelados por CISA a los

trabajadores cuyo salario básico mensual no exceda de dos (2) veces el salario mínimo legal.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR BENEFICIARIO. CISA reconocerá por una única vez un auxilio por muerte del Trabajador Beneficiario equivalente a la suma de DOS

MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) el cual será pagado a la cónyuge o compañera(o) permanente registrada en la base de datos de la empresa. En el evento de que el Trabajador

Beneficiario no cuente con cónyuge o compañera(o) permanente, el auxilio será reconocido a los hijos, o

10

| ante su ausencia, a los padres, debiendo estos acreditar su calidad con la presentación del registro civil de nacimiento respectivo.

Adicionalmente, CISA reconocerá los gastos fúnebres del Trabajador Beneficiario hasta un tope máximo de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), para lo cual, el familiar o la persona que acredite haberlos sufragado deberá presentar ante la Líder de Gestión Humana o su delegado, la factura de venta correspondiente a su nombre debidamente

expedida en los términos del Estatuto Tributario.

Estos beneficios no serán constitutivos de salario y por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.

CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIO FUNERARIO POR

equivalente a la suma de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) en caso de fallecimiento de cualquiera de los siguientes familiares de los Trabajadores Beneficiarios, siempre que dependan económicamente de él, y se hallen

MUERTE DE FAMILIARES: CISA reconocerá un auxilio único

debidamente inscritos a la E.P.S. Así: cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del trabajador casado y padres para el caso del trabajador soltero. Este auxilio se pagará a la presentación de la partida de defunción y no constituye salario.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: CISA reconocerá a sus Trabajadores Beneficiarios del presente acuerdo, que laboren en turnos, en el área operativa, un Auxilio de Alimentación Extralegal equivalente a la suma de CUATRO MIL PESOS M/CTE

(\$4.000) diarios con el fin de promover la alimentación saludable y balanceada, siempre y cuando CISA no haya suministrado la alimentación. Este auxilio se pagará por los días laborados, conjuntamente con los salarios correspondientes en cada quincena. Estas sumas no

la liquidación de prestaciones sociales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIO EXTRALEGAL
DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN: CISA
reconocerá un Auxilio Extralegal del guince por ciento. (15%)

constituyen salario y por lo tanto no se tendrá en cuenta para

reconocerá un Auxilio Extralegal del quince por ciento (15%) del salario básico diario, sin perjuicio del porcentaje que para estos casos reconoce la E.P.S., a partir del sexto día y hasta el

estos casos reconoce la E.P.S., a partir del sexto día y hasta el día ciento ochenta (180) por incapacidad de enfermedad común. Este auxilio no constituye salario y por lo tanto no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.

permanente para laborar en cualquier oficio o cargo existente en la empresa de acuerdo a la ley, y que no lo hubiere recibido, cinco (5) meses de salario promedio, cuando la invalidez sea originada por enfermedad común y siete (7) meses de salario promedio, cuando la invalidez se origine por

enfermedad profesional o accidente de trabajo. Este auxilio se

dará por una sola vez v no constituve salario.

11

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AUXILIO POR INVALIDEZ: CISA reconocerá al trabajador que sea declarado oficialmente por los facultativos de la E.P.S., en invalidez

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AUXILIO POR NACIMIENTO: CISA reconocerá a los Trabajadores Beneficiarios del presente pacto un Auxilio por Nacimiento equivalente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL

PESOS M/CTE (\$165.000), los cuales se reconocerán hasta dos (2) hijos del Trabajador Beneficiario en la presente vigencia, siempre y cuando nazcan después de ciento ochenta (180) días de haber ingresado el Trabajador Beneficiario a la Empresa. Este auxilio no constituye salario y, por lo tanto, no

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA AUXILIO ESPECIAL: El Trabajador Beneficiario que por necesidades del servicio deba laborar los días 24 y/o 31 de diciembre en el turno de 10:00

se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales.

p.m. a 06:00 a.m., CISA le reconocerá un auxilio especial por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000)

ésta que no constituye salario y por lo tanto, no tendrá efecto prestacional.

PARÁGRAFO. El Trabajador Beneficiario que por necesidades del servicio deba laborar el día 1 de enero en el turno de 06:00 a.m. a 02:00 p.m., CISA le reconocerá un auxilio especial por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) por

por turno laborado, a título de bonificación ocasional, suma

prestacional.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO: CISA contara con los recursos humanos y

turno laborado, a título de bonificación ocasional, suma ésta que no constituye salario y por lo tanto, no tendrá efecto

económicos para el cabal cumplimiento de la ley en todo lo concerniente a la resolución 1016 de 1989, al decreto 1295 de 1994 y demás legislaciones sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EXAMENES A

médicos ocupacionales: Ingreso, Periódicos, post-incapacidad, de acuerdo al profesiograma de la empresa a los Trabajadores Beneficiarios.

TRABAJADORES: CISA practicará los respectivos exámenes

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE CONCEPTOS MÉDICOS: Cuando un concepto médico expedido por el facultativo de la E.P.S. o la A.R.L. ordene la

reubicación del trabajador por quebrantos de salud, CISA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del concepto, reubicara al trabajador en una labor o sitio adecuado de acuerdo al concepto oficial del facultativo,

UNIFORMES Y CALZADO: CISA suministrará dotación de buena calidad de conformidad a la ley, para uso exclusivo en el trabajo y de acuerdo a la labor que desempeña cada Trabajador Beneficiario. A los Trabajadores Beneficiarios que realicen labores en áreas húmedas, se les suministrará adicionalmente y dependiendo de la necesidad, un par de botas de caucho. De la misma manera, a los electricistas el calzado o bota adecuada para las funciones desempeñadas.

siempre y cuando se disponga de un oficio acorde a lo

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOTACION DE

prescrito.

12

Beneficiarios del presente acuerdo. El Trabajador Beneficiario podrá solicitar durante el primer año de vigencia, el préstamo hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00), y hasta UN MILLÓN SETECIENTOS

MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000) durante el segundo año de

CLAUSULA TRIGESIMA: FONDO DE PRÉSTAMOS VARIOS: Durante la vigencia del pacto CISA mantendrá la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) para el Fondo Rotatorio de Préstamos Varios con el fin de efectuar préstamos para cubrir necesidades a los Trabajadores

vigencia.

Para la adjudicación, forma de amortización, garantías y demás

condiciones, se aplicarán las normas establecidas en la reglamentación de CISA.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: FONDO ROTATORIO DE PRESTAMOS DE VIVIENDA: Durante la vigencia del presente pacto. CISA mantendrá el fondo rotatorio de vivienda a la

suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) para el primer año de la vigencia, y QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

(550.000.000), para el segundo año de vigencia, con el fin de efectuar préstamos a los Trabajadores Beneficiarios del presente acuerdo, hasta por la suma de trece (13) salarios básicos del Trabajador Beneficiario. Los préstamos que se otorguen tendrán una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual. Estos préstamos se otorgarán de acuerdo a

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DESCUENTOS SOBRE MATERIALES: El descuento que CISA hará sobre los materiales que produce, para la construcción o mejora de vivienda del Trabajador Beneficiario o la del cónyuge, o la de sus padres cuando el Trabajador Beneficiario es soltero y viva con ellos, será así:

reglamentación establecida por la Empresa.

PERSONAL NOMINA DE LA PLANTA DE REVESTIMIENTO: Descuento del cuarenta (40%) por ciento para el material de calidad primera y cuarenta (40%) por ciento para el material de

calidad segunda sobre sus productos.

Todos estos descuentos serán sobre el precio de venta al público, previa certificación que sobre la propiedad del

público, previa certificación que sobre la propiedad del inmueble expida la oficina de registro de instrumentos públicos y privados. El Trabajador Beneficiario se obliga a dar al darle el uso acorde con lo establecido se considera un acto de mala conducta y en consecuencia, justa causa para la terminación del Contrato de Trabajo. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INCREMENTOS SALARIALES: Los salarios de los Trabajadores Beneficiarios se incrementarán anualmente a partir de la entrada en vigencia del presente Pacto, de la siguiente manera: 13 13.1. Para los Trabajadores Beneficiarios cuyo salario base sea igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el incremento anual será equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional más un (1) punto, aplica para el primer año de vigencia. 13.2. Para los Trabajadores Beneficiarios cuyo salario base sea iqual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el incremento anual será equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, aplica para el segundo año de vigencia. La Empresa realizará el incremento anual de los salarios, a

partir de la entrada en vigencia del presente Pacto Colectivo.

material la destinación aquí acordada y CISA efectuará visitas de control con el fin de comprobar que el material adquirido sea utilizado de conformidad a la solicitud formulada. El no incremento anual se realizará pasados doce (12) meses del incremento realizado en el año 2020.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: SALARIO DE INGRESO:

Para el segundo año de la vigencia del presente Pacto, el

Durante la vigencia del presente pacto colectivo CISA contratará a sus Trabajadores Beneficiarios con un salario

básico superior en mil doscientos pesos por encima del salario mínimo legal que decreto el Gobierno Nacional. Cumplido el

periodo de prueba el trabajador devengará el salario propio del

oficio asignado.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: ASCENSOS Y LLENO DE

VACANTES: Para la provisión de vacantes, CISA tendrá en cuenta preferencialmente a sus trabajadores y atenderá los factores de antigüedad, capacidad, buena conducta, lealtad y eficiencia en el desempeño de cargos anteriores. Solamente

en el evento que entre los trabajadores al servicio de CISA no se encontrare la persona que reúna las condiciones contempladas en la presente cláusula, la empresa llenará la vacante por otro conducto.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que el Trabajador
Beneficiario ascendido no cumpliere el periodo de prueba

Beneficiario ascendido no cumpliere el periodo de prueba, regresará al cargo que desempeñaba en las mismas condiciones salariales y de trabajo inicial, siempre y cuando la razón por la cual fue removido del puesto no corresponda a una justa causa de terminación del contrato de trabajo. Esta disposición se aplicará igualmente para los reemplazos

transitorios que se havan originado con ocasión del ascenso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Trabajador Beneficiario fuere ascendido a otro cargo por haberse dado la vacante definitiva en dicho cargo, tendrá derecho a devengar el salario

correspondiente al oficio una vez que haya superado el periodo de prueba de dos meses.

CLAUSULA

febrero del 2.024.

14

TRANSITORIOS: Cuando un Trabajador Beneficiario deba desempeñar temporalmente un cargo de superior jerarquía y el periodo del reemplazo temporal sea de catorce (14) días o más, tendrá derecho al

TRIGESIMA SEXTA:

REEMPLAZOS

hasta el momento en que regrese a su propio oficio.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL PACTO

salario del oficio respectivo, desde el primer día del reemplazo

O ACUERDO COLECTIVO: El presente pacto colectivo de trabajo tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir del primero de marzo del 2.022 hasta el último día del mes de